

## BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN PLENARIA

ACTA NÚM. 7/14  
FECHA: 25/11/2.014

SESIÓN ORDINARIA

### SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

D. DONATO MORENA ALCAIDE  
D. LUIS M<sup>a</sup>. SÁNCHEZ CIUDAD  
D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA  
D. ÁNGEL GARCÍA PARDO  
D. JESÚS PRIETO DE LA MORENA  
D<sup>a</sup>. ROSA M<sup>a</sup>. CAMPOS MERCHANTANTE  
D. RAFAEL ZAPATA CARRERO  
D<sup>a</sup>. AMPARO FLOX FLOX  
D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ  
D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD.

**NO ASISTEN:**

En Aldea del Rey, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce, a las veinte horas, en el Edificio de Usos Múltiples, sito en calle Real, n<sup>o</sup> 98 segunda planta, se reúnen en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, con la concurrencia expresada, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL MORALES MOLINA.

Asiste el Secretario-Interventor de la Corporación D. Domingo Molina Camacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal sub-escala de secretaría-intervención.

Abierta la sesión, es declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que dio el siguiente resultado:

**PRIMERO:** APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ANTERIOR CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA del 13 DE Octubre DE 2014, QUE SE ENVÍA CON LA CONVOCATORIA.- Preguntados por la presidencia si tenían alguna objeción al acta que se ha enviado con la convocatoria, por el portavoz del GMCCxA se indica que no queda claro y quiere dejarlo que la concejala D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA autorizada por el decreto de alcaldía 42/2014 (del cual me entrega una copia) para celebrar una boda, y el día de la celebración reconoció en el último pleno que no estaba en el pueblo y pide que esto conste en acta.

Por otra parte indica que leyendo como leímos la sentencia del POM, no entiende como no está, y le indico que no la he incluido porque no la tengo, ya

que al Ayuntamiento aún no ha llegado. Seguidamente me entrega una copia de la misma para que la incluya, y es la siguiente:

Quinto.- Se fijó la cuantía del recurso en 50.286 euros y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma

o  
a

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso dilucidar si es acorde a Derecho la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, habiendo quedado acreditados los siguientes hechos:

La demandante participó como invitada en el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de referido contrato.

En el pliego de condiciones se estableció que se consideraría baja temeraria la que superase el 15%. La demandada se ajustó a tal porcentaje, pero la mercantil recurrente rebajó la cantidad hasta el 20%. Asimismo, se fijó un tiempo estimado de 19 meses; Alarak lo estableció en 21, y la empresa actora lo rebajó a 14 meses.

La Mesa de contratación rechazó la oferta de la recurrente por haber incurrido en baja temeraria. En la comunicación de esta decisión se le dio plazo para alegaciones, pero no inició el procedimiento previsto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público de ofrecer la posibilidad de justificar la viabilidad de la propuesta. A pesar de ello, en el escrito de alegaciones ordinarias se incluyeron explicaciones intentando acreditar que, a pesar de haber superado el 15% de baja en el precio, la propuesta era viable económicamente; sin embargo el Ayuntamiento no solicitó el informe preceptivo a los Servicios Técnicos, ni contestó formalmente a dichas alegaciones, limitándose a adjudicar el contrato a Alarak.

En la fase probatoria, la perito judicial, arquitecta Sra. Cinca ha presentado informe en el que se concluye que la propuesta de Urbanatura era viable económicamente; pero también afirma que el plazo de 14 meses para redactar el POM era insuficiente.



incurrir en baja temeraria ya no existe en nuestro Ordenamiento Jurídico. La Directiva Europea de Contratos (2004/18/CE) establece en su artículo 55, bajo la denominación de “ofertas anormalmente bajas” que antes de rechazar una oferta, el poder adjudicador solicitará por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la misma. Por ello, el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone:

“Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y

SEGUNDO.- De los hechos expuestos solo cabe concluir con la estimación parcial del recurso. La desestimación automática de una oferta por vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

El Informe de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa nº 28/2006, de 20 de junio, relata: “La finalidad de la regulación de las bajas desproporcionadas o temerarias, ofertas anormalmente bajas en la terminología comunitaria es, tanto en las Directivas comunitarias, como en la legislación española que las incorpora, impedir que las ofertas desproporcionadas o temerarias puedan ser rechazadas automáticamente por el órgano de contratación sin realizar una previa comprobación tendente a determinar si tales ofertas, a pesar de la baja pueden o no ser cumplidas satisfactoriamente.”

También el Informe de la Junta Consultiva número 36/2004, de 7 de junio argumenta: “Que en materia de bajas temerarias u ofertas anormalmente bajas se impide su rechazo automático sin su previa comprobación, tanto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, como en la Directivas comunitarias.”



es también momento de que la Mesa puntúe el apartado de la reducción del plazo, de donde se colige que puede asignarse una puntuación menor, que deje a Urbanatura por detrás de Alarak.

CUARTO.- El vigente artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, aplicable a los asuntos éntrados a partir de 1 de noviembre de 2011, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." No obstante, al haberse presentado este escrito antes de dicha fecha, es aplicable la redacción anterior y, de conformidad con la misma, no se aprecian razones suficientes para imponer las costas a ninguna de las partes, sobre todo tratándose de una estimación parcial.

Superando la cuantía litigiosa los 30.000 euros contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

#### **FALLO**

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Urbanismo y Naturaleza S.L. contra la resolución del Ayuntamiento de Aldea del Rey que se especificó en el primer antecedente de hecho de esta sentencia, ordenando retrotraer las actuaciones al momento de dar trámite de alegaciones a dicha mercantil para justificar la viabilidad de la oferta económica presentada. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este



Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de **50 euros**, en BANESTO, Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0126/10, advirtiéndose que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta del Pleno correspondiente al día 13 de octubre de 2014 se acuerda aprobarla por ocho votos a favor, cuatro de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, y dos votos en contra de los concejales del GMCCxA.

**SEGUNDO: DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL 57/2014 HASTA EL 62/2014, INCLUIDOS.-** Se da cuenta de los decretos de Alcaldía 57 al 62 de 2014 que se enviaron con la convocatoria, y tras varias preguntas de los asistentes que son contestadas por los miembros del equipo de gobierno, se acuerda darse por enterados.

En el debate del siguiente punto se incorpora al Pleno el concejal D. ÁNGEL GARCÍA PARDO, siendo las 20:20 horas.

**TERCERO: MOCIÓN DEL GMS SOBRE REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍAS.-** Dada lectura por el portavoz del GMS, de la siguiente moción sobre la eliminación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: "**MOCIÓN PARA LA DEROGACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IMVTNU), PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY**"

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey al amparo de lo establecido en el art.97 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Aldea del Rey, formulan para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en el mes de octubre de 2014, la siguiente **MOCIÓN**.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 26 de diciembre de 2007 el Pleno del Ayuntamiento aprobaba la imposición en Aldea del Rey del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza

urbana y la ordenanza fiscal reguladora del mismo. Se aprobó con 7 votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular y 4 en contra del Grupo Municipal Socialista que se opone por considerar que ya se han aprobado numerosas subidas de impuestos.

Este impuesto, popularmente llamado Impuesto de plusvalías, se define como un tributo municipal directo y de carácter potestativo, cuyo hecho imponible es la obtención de un incremento de valor experimentado por los terrenos urbanos que se pone de manifiesto cuando se transmite por cualquier título (venta, herencia, donación, etc.) su propiedad o cualquier derecho real sobre él. Se aplica únicamente a los bienes de naturaleza urbana -no los de naturaleza rústica- y obliga a tributar únicamente por el valor del suelo, no el de la construcción.

El carácter potestativo del impuesto viene regulado por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que determina que Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

Las corporaciones, por lo tanto, no están obligadas a su implantación. Pero si el equipo de Gobierno decidió imponer este gravamen a los vecinos en el año 2007, al menos debió consensuar las condiciones del impuesto, cosa que a tenor de la documentación de las Actas no hizo. Tan es así que en la sesión plenaria no aparece una sola mención a temas tan trascendentes como

- El porcentaje anual que determina cada Ayuntamiento a aplicar sobre el valor del terreno. De hecho se aplican en Aldea del Rey los porcentajes máximos permitidos por la Ley. Así en el artículo 10.4 de la Ordenanza de Aldea del Rey sobre este impuesto se establece que Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual: Período de uno hasta 5 años: 3,7. Periodo de hasta 10 años: 3,5. Periodo de hasta 15 años: 3,2. Periodo de hasta 20 años: 3.
- El tipo de gravamen, que en Aldea es el 15 %.
- La posible bonificación establecida en el artículo 108.4 que dice que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación no existe en Aldea del Rey, de acuerdo con el artículo 8 de la Ordenanza que dice lo siguiente: Artículo 8. Bonificaciones. No se establecen bonificaciones.

Esto en cuanto a la implantación del impuesto en Aldea del Rey.

Pero es que el propio mecanismo del impuesto contiene elementos de dudosa equidad y, para muchos juristas, de dudosa constitucionalidad.

Porque en realidad el impuesto no grava los incrementos de valor, sino la mera transmisión del inmueble, sea con pérdida o con ganancia. Y es que la Administración otorga un valor a los terrenos estipulándolo previamente, con independencia del valor real. El Ayuntamiento no tiene en cuenta ni el precio de compra ni el de venta sino que calcula la base imponible aplicando un porcentaje anual al valor catastral del terreno en el momento del devengo.

O sea que puede ocurrir que el valor real del suelo sea menor en el momento de la transmisión, respecto del momento de la adquisición y sin embargo se esté gravando. De hecho estas minusvalías de los bienes son una situación habitual en la actualidad.

Hoy en día, los inmuebles adquiridos en un plazo inferior a 10 años presentan pérdida de valor, que no es óbice para tener que hacer frente a un considerable desembolso para satisfacer este impuesto. Ya hay sentencias en las que se ha negado que los municipios puedan cobrar el tributo en caso de que no exista tal plusvalía.

Del mismo modo la jurisprudencia ha comenzado a echar por tierra el criterio que vienen aplicando los ayuntamientos del valor catastral en el momento de la venta, que es el que más les compensa, por considerar que lo que se está grabando si se utiliza la fórmula defendida por los municipios es el incremento de valor del suelo a futuro, y no el incremento en años pasados, que es el que compone el hecho imponible.

Otro tema a tener en cuenta es el de los desahucios. Tanto si se produce la dación en pago como si se llega a la ejecución, cuando el banco adquiere el inmueble, quien pierde su vivienda tiene que abonar este impuesto. Aunque se han arbitrado algunas soluciones como la consideración de que en los casos de dación en pago el sujeto pasivo sustituto pase a ser la entidad adquirente sin posibilidad de repercutir, la propia ley es muy restrictiva a la hora de su aplicación.

Otra solución que han establecido algunos Ayuntamientos es la posibilidad de abrir una vía de subvenciones para estos casos. Es evidente que en Aldea del Rey no se ha hecho.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Derogar para el ejercicio 2015 y siguientes la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en Aldea del Rey.

Esta Ordenanza y, por ende, este impuesto, quedan derogados con efectos de 1 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los anteriores acuerdos provisionales, así como el texto completo de las Ordenanzas fiscales aprobadas de nuevo o modificadas durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Durante el periodo de exposición pública de las Ordenanzas, los que tengan un interés directo o resulten afectados, en los términos previstos en el artículo 18 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán Definitivamente aprobados.

En Aldea del Rey a 6 octubre de 2014. Fdo.: Jesús M. Prieto de la Morena  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

Plan de empleo juvenil.

En el debate de la misma se llega a una transaccional o punto intermedio de bajar solo el 50% del tipo impositivo de dicho impuesto que actualmente está en el 15%, que dando retirada la moción según se había presentado inicialmente y en su virtud se propone acordar:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siguiente:

**Tipo de Gravamen: 7,5 %.**

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, den-

tro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de once votos a favor ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda su aprobación.

Por el **concejal D. Fulgencio Flox** se manifiesta que el voto a favor del GMCCxA es positivo entendiendo que condiciona los presupuestos de 2015 de la Corporación siguiente y que no procede en este momento.

#### **CUARTO: Moción del GMS sobre la puesta en marcha de un Plan de Empleo Juvenil.-**

Dada lectura por el portavoz del GMS, de una moción sobre la solicitud y puesta en marcha de un Plan de Empleo Juvenil que dice:

#### **“MOCIÓN PARA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE EMPLEO JUVENIL, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY**

Los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey al amparo de lo establecido en el art.97 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Aldea del Rey, formulan para su discusión y, en su caso aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar en el mes de noviembre de 2014, la siguiente **MOCIÓN**.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paro juvenil en España alcanza niveles dramáticos. Así por ejemplo y de acuerdo con los datos de la EPA del III Trimestre de 2014 los menores de 25 años tienen una tasa de paro del 52,4 % de la población activa. Si tuviéramos que resumir las consecuencias negativas de esta realidad probablemente la más grave sea la posibilidad de exclusión social. Por ello es muy importante que estas personas tengan una oportunidad de empleo que favorezca su inserción en el mercado laboral y por ello su inserción social y económica.

Si analizamos estos datos a nivel local nos encontramos con que acuerdo con la estadística de paro registrado del pasado mes de octubre (la última conocida), el número de demandantes de empleo parados en nuestra localidad es de 243. De ellos el número de parados mayores de 16 años y menores de 30 es de 82. Si desagregamos estos datos nos encontramos con los siguientes números:

- Menores de 20 años: 10 personas ( 7 hombres y 3 mujeres)
- Entre 20 y 24 años: 41 (22 hombres y 19 mujeres)
- Entre 25 y 29 años: 31 personas (10 hombres y 21 mujeres).

El nivel de protección de estos parados es muy bajo si tenemos en cuenta que el porcentaje de que cobra prestaciones actualmente es del 28%. En cuanto a nivel formativo, aproximadamente el 43% no ha alcanzado la titulación en Educación Secundaria Obligatoria.

El plan que proponemos incluye acciones de formación y de empleo. De tal manera que los jóvenes tengan una primera o de sus primeras experiencias de empleo y en el mejor sitio posible, en su localidad y en tareas útiles para sus vecinos.

La normativa reciente, de la Dirección General de Formación, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que



tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional (Modalidad III) para la anualidad 2014, nos proporciona un instrumento idóneo para estos fines. Esta modalidad tiene entre otros destinatarios a personas residentes en municipios de Castilla-La Mancha de menos de 5.000 habitantes donde no exista oferta de formación para el empleo financiada con fondos públicos. Lo cual elimina algunas trabas administrativas para la impartición formativa. Entendemos que el Plan debe ir dirigido a trabajadores poco cualificados, jóvenes, especialmente los que han abandonado de forma temprana el sistema educativo y personas con riesgo de exclusión social. Preferentemente con edad de 18 a 25 años. Y el que se tendrá en cuenta circunstancias como ser parados de larga duración y discapacitados.

El Plan incluye una acción formativa, subvencionada por la consejería de Empleo y Economía que va dirigida a promover la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, siguiendo un itinerario personalizado de formación. Y contratos de trabajo. Para ello la fórmula idónea es la de las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación de al menos el 60% del alumnado que las finalice. Este El compromiso de contratación se establece sobre un porcentaje del total de las personas trabajadoras formadas. En el caso que nos ocupa incluiría al mayor número de trabajadores posible, teniendo en cuenta lo consignado para el Plan de Empleo Local. Los contratos deben tener una duración no inferior a 6 meses y en el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, han de contemplar al menos el 50 por ciento de la jornada laboral.

La especialidad formativa y, en consecuencia, las ocupaciones, deben reunir el doble objetivo de facilitar una cualificación a los beneficiarios y tener una utilidad práctica para el municipio. Será la Comisión de Empleo quien lo determine, así como los colectivos prioritarios.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento solicite la subvención para la modalidad III de Formación destinada a la financiación de acciones formativas que incluyen compromisos de contratación y se agilicen todos los trámites para la puesta en marcha de un Plan de Empleo Juvenil que armonizará una acción de formación con los contratos de trabajo que se celebren como consecuencia del compromiso de contratación, con cargo al presupuesto de próximo año 2015. Dicho Plan deberá estar iniciado en los 3 primeros meses del año 2015.

En Aldea del Rey, a 19 de noviembre de 2014. Fdo: Jesús M. Prieto de la Morena. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA"

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de once votos a favor ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda su aprobación.

Por el **concejal D. Fulgencio Flox** se manifiesta que el voto a favor del GMCCxA es positivo entendiendo que de nuevo la aprobación de este Plan condiciona a la próxima Corporación en algo que podía ser prescindible.

**QUINTO: Concesión Subvención a la Asociación Cultural Ricardo Molina.** Por el portavoz del equipo de gobierno D. Luis María Sánchez se conoce la solicitud presentada por D. Ricardo Molina Barba como presidente de la Asociación Cultural de Teatro de la Localidad que lleva su nombre, pidiendo ser incluido en las subvenciones que concede este Ayuntamiento para este tipo de asociaciones, indicando los gastos que están teniendo de megafonía, escenario etc. Por importe superior a tres mil euros, a la cual no se podía conceder antes subvención alguna al no estar constituida proponiendo al Pleno conceder una subvención como la concedida a la asociación que menos reciba, ya que en la bolsa de subven-

ciones hay consignación porque hay asociaciones que no realizan actividad.

Debatida la propuesta y someta a votación se acuerda aprobar por unanimidad de los concejales que forman el Ayuntamiento Pleno que se conceda a esta asociación una subvención de 240€.

**SEXTO: Solicitud al Gobierno adelanto edad Jubilación Policías Locales.** Se conoce la solicitud presentada por los dos Policías Locales de este Ayuntamiento, pidiendo que por el Ayuntamiento se solicite al Gobierno nacional, a la Seguridad Social y a la FEMP que propongan al Congreso de los Diputados las modificaciones legislativas oportunas en materia de Seguridad Social, que permita el adelanto de la edad de jubilación de los Policías Locales mediante la aplicación de coeficientes reductores y reconocimiento de la profesión de policía local como profesión de riesgo.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de once votos a favor ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda su aprobación.

**SÉPTIMO: ALTAS PARCELAS RÚSTICAS EN INVENTARIO DE BIENES.**

Vistos los artículos 17 al 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Vistos los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar las Rectificación Anual siguiente del INVENTARIO de Bienes y Derechos que han implicado alteraciones en el patrimonio municipal de este Ayuntamiento: **ALTAS** Parcelas 429,430 y 431 del polígono 8 de este Termino Municipal.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria por unanimidad de los asistentes, por once votos a favor, cuatro de los concejales del GMS, cinco de los concejales del GMP, y dos de los concejales de GMCCxA, se acuerda su aprobación.

**OCTAVO: Expediente para la Adjudicación del Ciclo Integral del Agua.** Se da cuenta del acuerdo de la Comisión Especial de Cuentas del pasado día trece del actual, del siguiente tenor literal:

“Conocidos los pliegos y anteproyecto realizados para la adjudicación del Ciclo Integral del Agua que ya les fueron remitidos en la anterior Comisión, y vista la siguiente propuesta de acuerdo:

**PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA EL PUNTO II DE LA CEC PARA EL 13/11/2014**

Vistos los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y resueltas todas las dudas planteadas a los técnicos de la empresa Ingenyarq que asesora esta adjudicación presentes en la Comisión, se propone dictaminar la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión de los SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ALDEA DEL REY, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

Dado el régimen económico de la concesión, el presente contrato no requiere dotación de

crédito presupuestario en los estados de gastos del presupuesto de la Corporación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se insertan como Anexo I y Anexo II que obran en el expediente, y que regirán el contrato de gestión de los SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**ANEXO I.-PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL)**

**ANEXO II.-PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL)**En Aldea del Rey a 1/11/2014.EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. : Miguel Morales Molina.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, Vista y discutida la propuesta, los miembros de la Comisión Especial de Cuentas acuerdan por unanimidad dictaminarlo positivamente y elevarlo al Pleno para que con su superior criterio acuerde lo que estime más oportuno.”

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL) Noviembre 2014.**

### **ÍNDICE**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato.....	15
CLÁUSULA SEGUNDA. Titularidad del Servicio.....	16
CLÁUSULA TERCERA: Naturaleza jurídica y derecho aplicable.....	16
CLÁUSULA CUARTA. Procedimiento de selección y adjudicación.....	17
CLÁUSULA QUINTA. El Perfil del contratante.....	17
CLÁUSULA SEXTA.- Valor estimado del contrato.....	17
CLÁUSULA SÉPTIMA.- Existencia de crédito presupuestario.....	17
CLÁUSULA OCTAVA. Tipo de Licitación.....	17
CLÁUSULA NOVENA. Duración del Contrato.....	18
CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.....	18
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa	20
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación.....	24
CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Garantías provisionales.....	26
CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Retirada de las proposiciones una vez presentadas.	26
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.....	26
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración.....	27
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación.....	27
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva.....	28
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	29
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.....	29

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Comienzo del Contrato.....	29
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones.....	30
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Régimen económico de la concesión.....	33
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Comisión de seguimiento y control del Servicio.....	34
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Canon de la concesión y forma de pago del mismo.....	35
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Reversión.....	35
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Ejecución y cumplimiento del Contrato.....	36
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico.....	36
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Incumplimiento y Penalidades.....	36
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Responsabilidad ante terceros e I.A.E.....	40
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato.....	40
CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato.....	40
ANEXO I: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....	40
ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ART. 60 DEL TRLCSP	41
ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE RECURSOS.....	41

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato**

El objeto del presente Pliego es regular el procedimiento abierto para la adjudicación de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL), mediante gestión indirecta y en régimen de concesión de conformidad con lo que determina el artículo 277.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante TRLCSP), y definir los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, que se regirá, además de por el propio contrato que se formalice una vez realizada la adjudicación, por el presente Pliego de Condiciones. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece el artículo 8 del TRLCSP, y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.2.a del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se hace constar que dichas actividades se corresponden con los códigos 36.00.2 (servicios de tratamiento y distribución de agua), 36.00.3 (servicios de comercio de agua por cañerías) y 37.01.1 (servicios de alcantarillado) correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA- 2008), aprobada por el Reglamento de la CE nº 451/2008.

La CPV (Vocabulario común de contratos públicos), aprobado por Reglamento de la CE nº 213/2008, viene definida por la siguiente:

- 65130000-3 Explotación del suministro de agua
- 90480000-5 Servicios de gestión de alcantarillado

La concesión comprende la gestión completa del servicio de abastecimiento en todas sus fases: captación, acumulación, tratamiento y distribución, así como la explotación del servicio de alcantarillado: red de alcantarillado, colectores, estaciones de bombeo y estaciones de desbaste y alivio del municipio.

La gestión técnica y administrativa que se encomienda al Concesionario consiste específicamente en la ejecución por éste de las funciones propias de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, tanto en lo referente al funcionamiento y prestación de los servicios como en lo que atañe a la conservación y mantenimiento de las instalaciones, con la finalidad de optimizar su rendimiento, una mayor eficacia y un beneficio para el conjunto de usuarios, y todo ello bajo el control y supervisión de esta Administración, en los términos y condiciones establecidos en la documentación mencionada en el párrafo segundo de la presente cláusula.

Los servicios a prestar por el Concesionario se extenderán al término municipal de ALDEA DEL REY, en las condiciones que se especifican en el presente pliego. El Concesionario deberá prestar el servicio de abastecimiento y alcantarillado a todos los usuarios con los que en la actualidad, o en el futuro, tenga el municipio.

Igualmente, el objeto de la concesión englobará cualquiera otra infraestructura hidráulica de abastecimiento y/o alcantarillado, que en el futuro se incorpore al patrimonio municipal o se afecten a la prestación de los servicios objeto de la concesión, se ubiquen las mismas en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura de los servicios públicos en aplicación de las normas del Régimen Urbanístico.

De conformidad con el artículo 109.1 en relación con el 22 del TRLCSP, se hace constar en la documentación preparatoria del contrato y, en particular, pliego de prescripciones técnicas y anteproyecto de explotación, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. El fin que se pretende conseguir es una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos objeto de contratación.

El Ayuntamiento aportará, para la prestación de los servicios, los bienes, instalaciones y redes de propiedad municipal existentes en la actualidad que componen el sistema integral del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Todas las mejoras, innovaciones o cualquier adelanto técnico o de servicio, que se adscriban inicialmente o que se incorporen durante la vigencia de la concesión, tanto por la Administración Municipal, como por el Concesionario, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Titularidad del Servicio**

A los efectos de este Pliego se entenderá:

Por Ayuntamiento: el Ayuntamiento de ALDEA DEL REY y cuantos órganos o entidades dependen de él en la actualidad, o puedan depender del mismo en el futuro.

Por Servicio: los servicios relacionados en el presente pliego, que existan o puedan existir en el Ayuntamiento, durante la vigencia del contrato.

Por Contrato: el contrato de gestión de servicios, resultante del procedimiento de licitación convocado.

Por Pliego: el presente pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Por Concesionario: la empresa que resulte adjudicataria de la licitación regido por el Pliego y que por tanto suscribe el Contrato conjuntamente con el Ayuntamiento.

Por Conservación y mantenimiento: cuidar que algo guarde su ser o estado, de manera que no se deteriore y pierda su carácter, finalidad y funcionalidad durante toda su vida útil.

El Ayuntamiento de ALDEA DEL REY hace constar, explícitamente, que la contratación del Servicio a que se refiere este Pliego no significa en modo alguno la cesión de la titularidad del mismo, ni de la propiedad de las instalaciones afectas a él. El Servicio seguirá ostentando, en todo momento, la calificación de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de ALDEA DEL REY, sin que en ningún caso las prestaciones a re-

alzar por el Concesionario impliquen ejercicio de autoridad inherente a los servicios públicos.

Por su carácter de bienes de dominio público, los bienes que integran la concesión administrativa, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza. Las instalaciones que conforman la infraestructura general del Servicio se ponen a disposición del Concesionario

Una vez formalizado el contrato, se redactará bajo la responsabilidad del Concesionario Acta de Recepción del inventario detallado de las instalaciones que se ponen a su disposición.

A lo largo de la vida del contrato, y siempre que por el Ayuntamiento se haga aportación de nueva infraestructura, para su afección al Servicio, se suscribirán Actas de Recepción similares y en la misma forma a la anterior.

El adjudicatario estará expresamente obligado y facultado para el mantenimiento de dichas instalaciones y del conjunto de obras, su vigilancia, control y reparaciones.

### **CLÁUSULA TERCERA: Naturaleza jurídica y derecho aplicable**

Una vez formalizado el contrato constituirá una concesión administrativa de gestión de los servicios públicos municipales de abastecimiento y saneamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 114.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y los artículos 8 y 276 del TRLCSP y cualquier otra legislación vigente aplicable.

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP, y modificaciones posteriores, en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1985, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 y demás disposiciones vigentes y futuras que sean de aplicación y con todas las normativas aplicables al Ciclo Integral del Agua como:

- o Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- o Ley 12/2002, de 27 de Junio, reguladora del ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- o Real Decreto 140/2003 del 7 de marzo, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.
- o Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el “pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua”.
- o Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones.

### **CLÁUSULA CUARTA. Procedimiento de selección y adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE ALDEA DEL REY será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados

al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con la cláusula undécima de este Pliego.

#### **CLÁUSULA QUINTA. El Perfil del contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **www.aldeadelrey.es**

#### **CLÁUSULA SEXTA.- Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad **1.762.098,70€** estando determinado por el importe total sin incluir el IVA, y se ha calculado de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 88 del TRLCSP. El IVA asciende a la cantidad de **176.209,87€**, aplicado el tipo reducido del **10%**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Existencia de crédito presupuestario.**

Dado el régimen económico de la concesión, el presente contrato no requiere dotación de crédito presupuestario en los estados de gastos del presupuesto de la Corporación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Tipo de Licitación**

La presente cláusula regula el Tipo de Licitación, que se establece en función del canon de la concesión, expresado en un canon fijo inicial y en un canon variable anual, este último resultado de aplicar un porcentaje sobre los ingresos facturados por aplicación de las tarifas reguladas por las correspondientes Ordenanzas fiscales, a percibir por el Concesionario como retribución por su servicio (agua y alcantarillado).

El canon de la concesión tiene su origen en la diferencia entre las previsiones del coste total de explotación del Servicio, incluido el beneficio industrial, y el rendimiento que se prevé obtener anualmente durante el plazo contractual establecido en el Pliego; todo ello de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento y con independencia del cumplimiento o incumplimiento de las previsiones efectuadas por los licitadores, cualesquiera que hayan sido, y que en todo caso se entenderán realizadas a riesgo y ventura del contratista.

La cantidad ofertada por los Licitadores figurará detallada en la proposición económica que deberá confeccionarse según el modelo ANEXO del presente Pliego.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de gestión de servicio público de GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDEA DEL REY será de **QUINCE (15) AÑOS**, a partir de la fecha de inicio de la prestación efectiva del servicio, para lo que se levantará acta conjunta de inicio de la prestación y recepción de las instalaciones por el Concesionario, no pudiendo prorrogarse.

Independientemente de lo expresado en el apartado anterior, en el supuesto de que otra empresa resulte adjudicataria de los mismos al vencimiento del contrato, el concesionario garantizará la prestación ininterrumpida de los servicios contratados hasta el momento en que la nueva adjudicataria comience la prestación. Dicho período tendrá una duración de seis (6) meses.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:**

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d. Para los **empresarios individuales**, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acompañarán también poder bastante (artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

e. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la **extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial**, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

f. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Aldea del Rey, y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 21 del RD 1098/2001, de 12 de octubre). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

**2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP que se realizará en la forma prevista en el Anexo II.**

**3. La solvencia del empresario:**

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario que pretenda contratar con esta Administración deberá acreditarse por **el siguiente medio**:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe **igual o superior a 120.000,00€ anuales**, en los tres últimos ejercicios disponibles, de acuerdo con la legislación vigente.

3.2. La **solvencia técnica y profesional** de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará **por todos los siguientes medios**:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del



sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los licitadores deberán acreditar que están prestando servicios de gestión de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en al menos **UN MUNICIPIO con una población igual o superior a 2.000 habitantes**, individualmente o en Unión Temporal de Empresas.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

El personal y cualificación mínima a partir de la cual se entiende acreditada la solvencia técnica es la siguiente:

- Un ingeniero técnico industrial o un ingeniero técnico de obras públicas (pudiendo ser sustituido por Ingeniero Industrial o Ingeniero de Caminos).
- Un oficial fontanero.
- Un oficial de albañilería.
- Un oficial de electricidad.
- Un licenciado en Ciencias Químicas o en Biología.
- Un administrativo.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

La maquinaria, material y equipo técnico mínimo a partir de la cual se entiende acreditada la solvencia técnica es el siguiente:

- Una furgoneta.
- Un camión con capacidad de carga igual o superior a 3.500 kg.
- Un camión impulsor-succionador para limpieza del alcantarillado.
- Un localizador portátil de fugas.
- Terminales portátiles de lectura.
- Compresor neumático y martillo percutor.
- Bomba de desagüe.

#### **4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.**

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 72 a 79 del TRLCSP, y artículos 9 a 16 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, no pudiendo acumularse a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RD 1098/2001, de 12 de octubre y en el RD 817/2009.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en

ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. (Artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, artículo 59 del TRLCSP.

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución s/n, previa entrada en el Registro General del mismo, en horario de atención al público, **antes de que hayan transcurrido quince (15) días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad real y en el Perfil del Contratante. Si el último día fuese sábado, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Las proposiciones también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público municipal de ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL) mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

—**Sobre «A»:** **Documentación administrativa.**

—**Sobre «B»:** Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

—**Sobre «C»:** Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor, debiendo ser presentados **tanto en papel como en soporte informático**, a excepción de la documentación administrativa (sobre A) que solo se presentará en papel.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP. Según modelo Anexo II.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

**e) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.**

Si la garantía se constituye en Aval o Seguro de Caución, se incorporará el documento en que se ha formulado o fotocopia notarial.

Si se constituye en metálico o valores, deberá depositarse en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Aldea del Rey, o en sus establecimientos públicos equivalentes, debiendo aportar el resguardo acreditativo.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

**g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

**h) Declaración responsable de adscripción de recursos al contrato. Según modelo Anexo III.**

Esta declaración incluirá el compromiso de adscribir al contrato los medios personales y materiales que figuran en la oferta del licitador; así como a incorporar a su plantilla el personal laboral de la empresa que presta actualmente el servicio.

**i) Dirección de correo electrónico** donde poder enviar las notificaciones que se produzcan durante todo el proceso de licitación.

### **SOBRE «B» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación técnica y/o relacionada con los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor referido a recursos humanos y materiales y planificación y organización de los medios asignados al servicio, todos ellos señalados en la cláusula undécima del presente pliego.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 147.1 del TRLCSP, de admitirse la presentación de mejoras se aportarán en este sobre con objeto de que puedan ser valoradas conforme a lo que se señale en la cláusula undécima de este Pliego.

La oferta, además de en papel, deberá presentarse en soporte digital no modificable (CD o "pen drive") en un solo documento.

Toda documentación que no cumpla alguno de los requisitos de presentación establecidos, o incluya en el sobre B cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre C será excluida como se señala en la cláusula undécima del presente pliego.

Sólo se presentará una oferta por empresa.

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo presentarse los siguientes documentos:

## **1. PLAN DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (CIUDAD REAL).**

En este documento, incluirá como mínimo:

1. Índice.
2. Documento resumen. Explicativo de la documentación presentada en el mismo, que contendrá un resumen de cada capítulo del Plan de Gestión.
3. Estudio Técnico del Servicio. En el que se expondrá la situación actual de las infraestructuras, mostrando sus deficiencias y proponiendo las actuaciones e inversiones que entiendan necesarias para una óptima prestación del Servicio, sin que por ello exista compromiso alguno del Ayuntamiento de aprobar su realización.
4. Plan de Calidad del Servicio. En el que se indicarán los parámetros y valor que el Concesionario se compromete a cumplir, con indicación del valor mínimo exigido en el pliego y el ofrecido:
  - 4.1. Parámetros para medir y evaluar la atención comercial y administrativa a los abonados.
  - 4.2. Tiempos de respuesta del Servicio en los principales actos, tales como reparación de averías, realización de acometidas, resolución de quejas, etc.
  - 4.3. Actos y frecuencias relacionados con la limpieza de la red de alcantarillado y sus elementos integrantes.
  - 4.4. Plan de control analítico con indicación expresa del número de análisis adicionales sobre el exigido reglamentariamente.
    - 4.4.1. Agua potable.
    - 4.4.2. Agua residual.
5. Metodología en la prestación del servicio. En el que se indicará:
  - 5.1. Organización del servicio propuesta por el licitador.
  - 5.2. Descripción de los procedimientos que el licitador aplicará para el desarrollo de la actividad. Con especial descripción de cómo se atenderán las necesidades del servicio fuera de la jornada habitual de trabajo. La documentación se presentará siguiendo el siguiente orden:
    - 5.2.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
      - 5.2.1.1. Plan de mantenimiento de las instalaciones y de la red de distribución.
      - 5.2.1.2. Plan de Optimización del rendimiento técnico de las redes. Detección y reparación de fugas o consumos no registrados, planes de búsqueda, medios materiales a emplear, metodología, etc., con expresión de los rendimientos que se pretenden alcanzar y cronograma de actuación.
      - 5.2.1.3. Plan de mantenimiento de contadores.
      - 5.2.1.4. Plan de control de la calidad del agua.
    - 5.2.2. ALCANTARILLADO
      - 5.2.2.1. Plan de mantenimiento de las instalaciones y redes de alcantarillado y colectores.
      - 5.2.2.2. Plan de control de vertidos.
    - 5.2.3. GESTIÓN DE ABONADOS

- 5.2.3.1. Atención comercial. Presencial y no presencial. Oficina.
  - 5.2.3.2. Aplicación informática para la gestión de abonados.
  - 5.2.3.3. Lectura, facturación y cobro. Atención de reclamaciones y otros.
6. Cartografía.  
Plan de levantamiento de la planimetría y posterior volcado a sistema GIS, implantación y mantenimiento del mismo, incluyendo todas las infraestructuras, con detalle de los materiales, características de los equipos, diámetros de las conducciones, cotas, antigüedad, actuaciones, etc., incluyendo un cronograma de implantación y mantenimiento.
  7. Personal y medios materiales puestos a disposición del servicio. Se justificará expresamente el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en los pliegos de la licitación, y en su caso los ofrecidos por el licitador si son más exigentes. Los licitadores en sus propuestas deberán definir la plantilla de personal precisa para la correcta prestación del servicio, especificando asimismo el organigrama y las funciones de cada puesto de trabajo.
  8. Modelos y formatos que el licitador empleará para las comunicaciones y relaciones con los abonados y con el Ayuntamiento.
  9. Plan de emergencias del Ciclo Integral del Agua. En el que el licitador identificará los puntos críticos y describirá los protocolos de actuación.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

En el supuesto de que alguno de los documentos relacionados anteriormente hubiese sido aportado en el sobre «A», se hará constar esta circunstancia en este sobre «B».

### **SOBRE «C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE A APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**

Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I al pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni tampoco podrá figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Se presentará dentro de este mismo sobre un estudio económico que justifique la viabilidad de la oferta presentada, en el que los costes del servicio deberán estar convenientemente detallados de manera que su desglose y justificación permitan a los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento hacerse cargo de la adecuación a la realidad de la oferta.

El desglose de costes deberá seguir la misma estructura que figura en el anteproyecto de explotación.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto (artículo 150 TRLCSP), cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

---

Si el oferente no presenta la documentación que permita ponderar alguno o algunos de los criterios de adjudicación o aquélla es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación, de acuerdo con el art. 150 del TRLCSP, son los que se exponen:

#### **A) Criterios cuantificables automáticamente (máximo 70 puntos)**

##### **1. Valoración del Canon fijo inicial. Hasta 35 puntos**

Se asignarán **35 puntos** a la proposición que oferte el canon **por mayor importe** y **0 puntos** para el canon mínimo valorado en **75.000,00 €**, asignándose una puntuación directamente proporcional a cada oferta que haya quedado incluida en el intervalo.

No se admitirán ofertas que superen el canon máximo establecido en **150.000,00 €**, ni ofertas con canon inferior al mínimo establecido en **75.000,00 €**.

##### **2. Valoración del Canon variable de la concesión. Hasta 25 puntos**

Se asignarán **25 puntos** a la proposición que oferte el canon **por mayor importe** y **0 puntos** para el canon mínimo valorado en el **0% de los ingresos totales de la tarifa**, asignándose una puntuación directamente proporcional a cada oferta que haya quedado incluida en el intervalo.

No se admitirán ofertas que superen el **canon máximo, establecido en el 5%** de los ingresos totales de la tarifa, ni ofertas con **canon inferior al mínimo, establecido en el 0%** de los ingresos totales de la tarifa.

##### **3. Redacción gratuita de los Planes Directores de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado ajustados a la normativa municipal sobre planeamiento urbanístico, y redacción gratuita de los anteproyectos derivados. Hasta 10 puntos.**

Se asignarán **10 puntos**, si se asume el compromiso de entregarlos antes de finalizar el primer año de la Concesión. Se asignarán 0 puntos si no se asume el compromiso de entregarlos dentro del primer año.

Se tendrá en cuenta para la valoración la coherencia y viabilidad del estudio económico presentado.

#### **B) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (máximo 30 puntos)**

##### **1. Plan de gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado en Aldea del Rey (Ciudad real). Hasta 30 puntos**

Con la máxima puntuación a asignar en cada apartado según la siguiente distribución:

- 1. Estudio Técnico del Servicio. (hasta 5 puntos)**, en el que se valorará el conocimiento del servicio, la identificación de deficiencias y las propuestas de inversión y mejoras que se realicen.

2. **Plan de Calidad del Servicio (hasta 5 puntos)**, en el que se indicarán los parámetros y valor que el Concesionario se compromete a cumplir, con indicación del valor mínimo exigido en el pliego y el ofrecido.
3. **Metodología en la prestación del servicio (hasta 5 puntos)**, en la que se indicará:
  - 3.1. Organización del servicio propuesta por el licitador.
  - 3.2. Descripción de los procedimientos que el licitador aplicará para el desarrollo de la actividad.
4. **Cartografía. (Hasta 2 puntos)**, justificando alcance, metodología, equipos, cronograma de implantación y mantenimiento.
5. **Personal y medios materiales puestos a disposición del servicio (hasta 5 puntos)** justificando expresamente el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en los pliegos de la licitación, y en su caso los ofrecidos por el licitador si son más exigentes.
6. **Modelos y formatos que el licitador empleará (hasta 3 puntos)** para las comunicaciones y relaciones con los abonados y con el Ayuntamiento.
7. **Plan de emergencias del Ciclo Integral del Agua (hasta 5 puntos)**, en el que el licitador identificará los puntos críticos y describirá los protocolos de actuación.

**C) Puntuación total máxima = 100 puntos.**

La referencia para puntuar será la siguiente: en cada apartado concreto recibirá la puntuación máxima en ese apartado la que se considere la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento y la prestación del Servicio, salvo que la Mesa de Contratación entienda que la mejor de las ofertas es claramente mejorable, en cuyo caso se reducirá la puntuación de manera justificada, y al resto de las ofertas se asignará una puntuación inferior justificada según las diferencias con la mejor oferta, atendiendo al juicio de los integrantes de la Mesa de Contratación.

No se guiarán por este criterio de referencia aquellos apartados en los que se indique una puntuación concreta y su criterio de valoración.

En el caso de empate a puntos, se adjudicará el servicio a la oferta que hubiese recibido mayor puntuación por el primero de los apartados, si hubiera empate también entonces, la que hubiese tenido mayor puntuación en el segundo, y así sucesivamente.

A todos los efectos se entenderá que ninguno de los precios recogidos en el presente Pliego incluye el I.V.A., debiendo aplicarse dicho impuesto cuando corresponda según la legislación vigente, bajo la responsabilidad del Concesionario.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Garantías provisionales.**

Atendiendo a la naturaleza y umbral del contrato, artículo 103 del TRLCSP, se establece la necesidad de constituir una garantía provisional por importe del **3%** de los ingresos del primer año de concesión, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuantificado en **103.192,29€**, por lo que el importe de la garantía provisional será de **3.095,77€**.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía correspondiente al 3% señalado, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En caso de retirar injustificadamente las proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional.



#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Retirada de las proposiciones una vez presentadas.**

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de dos meses desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que le sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado (artículo 161 del TRLCSP).

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella:

- Presidente el que lo sea de la Corporación.
- Secretario con voz y sin voto el funcionario más antiguo o su sustituto por antigüedad.
- Vocales con voz y con voto: el Secretario-Interventor, el Aparejador Municipal, los portavoces de cada Grupo Político, y un concejal del Grupo mayoritario de la oposición que en este caso se designa a D. Rafael Zapata Carretero

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación.**

La Mesa de Contratación se constituirá el **quinto día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12 horas, y **procederá a la apertura de los Sobres «A»** y a calificar la documentación administrativa contenida en los mismos, salvo en los supuestos de que la documentación se envíe por correo y no se haya recibido en esa fecha.

Cuando la documentación se envíe por correo, si no se recibiese la misma en el plazo de diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, apartado 4º, in fine, del RGLCAP.

En el caso anterior, se procederá a la convocatoria de la mesa una vez recibida la documentación enviada por correo o transcurrido el plazo antes indicado (10 días naturales), sin haberse recibido la misma.

Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

**Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. A estos efectos, el requerimiento se realizará mediante fax y/o correo electrónico facilitados por el licitador. No obs-**

---

tante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Igualmente, de conformidad con el artículo 82 del TRLCSP, la Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios que deberán aportarlos en el plazo señalado anteriormente.

---

---

**Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.**

**Toda la documentación contenida en los sobres “B” deberá abrirse por la Mesa de Contratación en acto público que se realizará dentro de los siete días naturales siguientes al acto de apertura y calificación de la documentación obrante en los sobres “A”. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.**

**A tal efecto serán desechadas por la Mesa de Contratación, todas y cada una de las ofertas que no cumplan lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas sin posibilidad de subsanación. Si se detectaran errores u omisiones subsanables en la documentación presentada en el Sobre «B», la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.**

**Tras la apertura del Sobre B, la documentación de las ofertas admitidas será remitida a los técnicos competentes que determine la Mesa de Contratación para que procedan a verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas, así como emitir un informe de valoración de las mismas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego cuya ponderación dependa de un juicio de valor.**

Recibido el informe de valoración señalado en el punto anterior, la Mesa de Contratación se reunirá en un acto de carácter público, que tendrá lugar en el lugar, fecha y hora que se determine por ella, al que se convocará a los licitadores mediante fax y/o correo electrónico 24 horas antes de la fecha de celebración del acto, en el que se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre B), y a continuación se procederá a la apertura de los sobres «C».

Leídas por el Presidente las proposiciones, podrá desechar aquellas que superen el importe de la licitación y/o no efectúen una proposición de todo el objeto de este contrato. Cuando la oferta económica figure en letra y en número y exista discordancia entre ambas, prevalecerá la cantidad consignada en letra.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, **dentro de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cum-

plimiento de sus obligaciones tributarias (con el Estado y con el Ayuntamiento de Aldea del Rey) y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación y en cualquier caso la adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de las proposiciones debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad real y en el perfil del contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado con la oferta más ventajosa, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva**

El que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación. No obstante atendiendo a la duración del contrato y las características de ser un contrato de prestación de servicios y no de obras, servicios que se pueden anualizar en cuanto a ingresos para otras revisiones previstas en estas cláusulas, se estará a lo dispuesto en el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 10 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP.

La Mesa de Contratación podrá apreciar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada en el supuesto de que los medios personales, técnicos y materiales incluidos en la oferta sean manifiestamente insuficientes para poder prestar el servicio con los requisitos de calidad necesarios. De igual manera, se apreciará dicha circunstancia si los ingresos calculados conforme a los m<sup>3</sup> facturados, porcentajes de consumo y estructura de tarifa indicada en el estudio económico no son coherentes ni soportan los costes de gestión, así como cuando la proyección de dichos ingresos no se ajuste a la realidad del municipio. Para ello se tomará como referencia la Memoria de explotación que forma parte del expediente de la licitación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Para la formalización del contrato se deberá acreditar el ingreso del canon inicial en la cuenta operativa del Ayuntamiento facilitada por la Tesorería Municipal, en el importe que se hubiere ofertado por el licitador.

El concesionario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al concesionario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Comienzo del Contrato**

Dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la formalización del contrato el Concesionario comenzará la prestación efectiva de los servicios objeto del mismo, formalizándose el Acta de comienzo del contrato, que incluirá la recepción de las instalaciones y el oportuno Inventario entre el Ayuntamiento y el Adjudicatario.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones**

#### **A) Obligaciones del Concesionario**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

- Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- Elaborar y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral, y un resumen anual, en el que se acredite y documente convenientemente, tanto el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en los pliegos de la licitación, como en la oferta del licitador. Se aportará así mismo, un cuadro de mando en donde se identifique el valor de los parámetros a cumplir, el valor real obtenido en el periodo y acumulado al año, y las diferencias entre ambos.
- El concesionario está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

- Control y supervisión por parte de este de la normativa de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento por el adjudicatario de esta obligación, podrá dar lugar a responsabilidades.
- Prestar el servicio de modo continuado y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar del buen orden del servicio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad y admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.
- Prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los edificios, locales e instalaciones dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato.
- Conservar los edificios, construcciones, instalaciones y demás bienes afectos al servicio, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.
- No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.
- El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo. En este sentido, el concesionario deberá hacerse cargo de todos los gastos que, para la ejecución del objeto del contrato, estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas Administrativas Particulares, derivados de la adecuada gestión del servicio, tales como laborales, electricidad, tratamiento de aguas y análisis, emisión y gestión de cobros del servicio de agua potable y alcantarillado, mantenimiento y conservación de los servicios contratados e instalaciones afectas, funcionamiento de vehículos, gastos administrativos varios imputables al servicio, reactivos y demás componentes químicos, desinfección y demás controles sanitarios y, cualesquiera otros a que hubiera lugar para la realización del contrato.
- **Recaudación de la tasa por depuración de aguas residuales**, junto a la factura por la tasa por distribución de agua y la tasa por alcantarillado, sin coste alguno para el Ayuntamiento, ingresando en las arcas municipales las cantidades recaudadas trimestralmente, antes de transcurridos 45 días desde la puesta al cobro de las facturas.
- El Concesionario deberá garantizar que el rendimiento técnico de la red de distribución de agua potable, en cómputo anual, no sea inferior al porcentaje establecido en el Artículo 20 del Pliego de Prescripciones Técnicas. El Concesionario no podrá solicitar compensación económica alguna al Ayuntamiento por obtener un rendimiento inferior.
- El adjudicatario vendrá obligado al pago de los impuestos devengados, anuncios de licitación y a cuantos otros gastos haya ocasionado la tramitación y resolución de la licitación, con el límite máximo de **TRES MIL EUROS, IVA no incluido, (3.000 € más IVA)**. Así mismo, el adjudicatario estará obligado a soportar los gastos generados por la adjudicación del presente contrato, derivados de la asistencia técnica y económica, por un importe de **SIETE MIL EUROS (7.000,00€) IVA no incluido y MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (1.470,00€) correspondientes al IVA**.  
Una vez justificado documentalmente el abono de estos gastos y simultáneamente a la firma del contrato, le será devuelta la fianza provisional que será sustituida por la definitiva prevista en este pliego.

- El Concesionario deberá hacerse cargo asimismo de todos los gastos derivados de una adecuada prestación del servicio, incluso de las sanciones e indemnizaciones que pudieran imponerse por otras administraciones públicas o por órganos judiciales. En este sentido, el Ayuntamiento colaborará y pondrá en conocimiento del concesionario las situaciones de esta naturaleza de que tuviese conocimiento. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva el contrato como consecuencia de la inadecuada gestión del servicio cuando las sanciones e indemnizaciones vengan motivada por la de actuaciones u omisiones que supongan un riesgo grave para la salud de las personas o del medio ambiente.
- Reparaciones en las infraestructuras afectas al desarrollo del presente servicio público y mantenimiento de la misma. Las reparaciones y los contadores instalados por el adjudicatario deberán cumplir la normativa de calidad certificada
- El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre) y su normativa de desarrollo (RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal), y al art. 53 del TRLCI. En el caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Presentar al Ayuntamiento toda la documentación que le sea requerida relativa a la prestación de los servicios contratados, en los plazos señalados y en virtud de las funciones fiscalizadoras reconocidas al Ayuntamiento como titular del servicio.
- Llevar obligatoriamente un Libro de Registro de Reclamaciones y Denuncias donde se registrarán todas las presentadas. Dicho libro deberá estar diligenciado por el Ayuntamiento y a disposición de los usuarios en la oficina abierta al público a que se hace referencia en el presente Pliego. El Concesionario remitirá copia de todas las reclamaciones y recursos al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento en que se produzcan.
- No utilizar el personal, material e instalaciones adscritos al servicio en ningún otro tipo de trabajo o servicio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Mantener bajo su exclusiva dependencia a todo el personal que contrate, sin que ello implique relación jurídico-laboral o de cualquier otro orden entre dicho personal y el Ayuntamiento.
- Obtener nuevos abonados efectuando las contrataciones correspondientes, confeccionar y mantener un fichero de abonados en los que se harán constar las características de cada uno, debiendo estar, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento.
- Ejecutar las conexiones a los usuarios e instalación de contadores y verificar su lectura. Confeccionar padrones y recibos según las tarifas vigentes en cada momento y gestionar su cobro.
- Conservar los contadores y acometidas.
- Cuidar de las reclamaciones y avisos de averías.
- Proceder al corte de suministro por impago de los recibos una vez cumplidos los requisitos legales vigentes en cada momento, previa autorización municipal.
- Llevar a cabo analíticas de la calidad de los servicios por una empresa independiente.

- Servicio de tele asistencia 24 horas.
- Realizar los trámites oportunos, ante las compañías comercializadoras de electricidad, para llevar a efecto el cambio de titularidad a su nombre, de todos los suministros eléctricos vinculados al servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado de Aldea del Rey.

## **B) Obligaciones de la Administración**

- Poner a disposición del concesionario los medios necesarios para la prestación del servicio.
- Si la Administración no hiciera efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

## **C) Derechos del Concesionario**

- Utilizar los bienes de dominio público adscritos al servicio que se relacionan en el inventario que se formalice, así como los que puedan adscribirse durante el período de la concesión.
- Recibir del Ayuntamiento los planos y documentos técnicos existentes, relativos a las instalaciones del servicio, manuales de funcionamiento, datos históricos referentes al servicio y el padrón de abonados usuarios del mismo. Generando el adjudicatario un inventario inicial.
- Recabar del Ayuntamiento la colaboración necesaria en el inicio de la concesión para la puesta en marcha de todas las condiciones exigidas para la prestación del servicio.
- Recibir del Ayuntamiento la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente. A estos efectos, el concesionario podrá recabar del Ayuntamiento la colaboración de los servicios municipales, así como apoyo ante otros organismos supramunicipales para el correcto desarrollo de gestión encomendada.
- Utilizar la vía pública para realizar todas las operaciones y trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este pliego dentro del término municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con las medidas y condiciones marcadas por éste.
- A que el Ayuntamiento mantenga el equilibrio económico y financiero del servicio concedido, de conformidad con las reglas contenidas en la vigente legislación en materia de contratos y con las previsiones de este pliego.
  - a. A la revisión de precios en los términos a que se refiere este Pliego.
  - b. A percibir directamente de los contrayentes las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio (recaudación de los padrones correspondientes a la gestión del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales).
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; en los casos de asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjese por razones de interés público y en caso de rescate de la concesión o supresión del servicio.
- Revisar las tarifas cuando, aun sin modificar el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico de la concesión. En estos dos últimos casos, deberá presen-

tarse previamente el correspondiente estudio económico justificado documentalmente por parte del adjudicatario. Pasándose a su aprobación por el órgano municipal competente, previo dictamen del órgano mixto de gestión.

- Solicitar del Ayuntamiento la realización de las inversiones necesarias para la renovación y ampliación de las instalaciones adscritas al servicio.
- Repercutir al responsable, los daños causados a las instalaciones adscritas al servicio, incluyendo el coste de las reparaciones y de las indemnizaciones a que hubiera lugar, previa instrucción del correspondiente expediente que en cada caso proceda.
- Cualquier otro que esté legal o reglamentariamente reconocido o figure con tal carácter en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Precio del contrato. Régimen económico de la concesión**

A. INGRESOS DEL SERVICIO. El Concesionario tendrá derecho a percibir las retribuciones siguientes:

1. El importe de la recaudación correspondiente al cobro de los recibos por suministro de agua potable y alcantarillado, según los servicios prestados por el Concesionario y de acuerdo a las tarifas vigentes aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento.
2. Los importes de los trabajos necesarios para la realización de las conexiones a las redes de agua y alcantarillado.
3. El importe de los trabajos de ampliación de las redes, siempre que sea contratado el Concesionario por el Ayuntamiento para la realización de las obras y éstas sean por cuenta de aquél. Para este fin, el Ayuntamiento podrá imponer las contribuciones especiales que estime oportunas.
4. Las subvenciones que el Ayuntamiento pueda conceder en aquellos casos en que sea legalmente necesaria su intervención para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.
5. Los consumos en edificios o instalaciones de titularidad municipal serán gratuitos.

B. PRECIO DEL CONTRATO. TARIFAS DEL SERVICIO

1. Las tarifas para el periodo comprendido **entre el día de la firma del contrato y el día 31 de Diciembre del año 2015, serán las actualmente aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.**



TARIFAS VIGENTES AÑO:

2014

A todos los precios se les añadirá el IVA que corresponda legalmente

<b>AGUA</b>		BOP Nº:	5	11/01/2013
Periodicidad facturación: <b>Trimestral</b>				
Concepto		Importe		
Cuota de Servicio		4,4774	€ por abonado y trimestre	
Cuota fija Conservación acometidas y contadores		2,0004	€ por abonado y trimestre	
<b>Consumo público en General</b>				
	<b>Bloques</b>			
	Bloque de 0 a 15 m3/trimestre	0,1279	€ por m3	
	Bloque de 15 a 30 m3/trimestre	0,3582	€ por m3	
	Bloque de 30 a 50 m3/trimestre	0,5118	€ por m3	
	Bloque de 50 a 100 m3/trimestre	1,7406	€ por m3	
	Bloque de 100 m3/trimestre en adelante	2,6236	€ por m3	
<b>Consumo Familias Numerosas</b>				
	<b>Bloques</b>			
	Bloque de 0 a 15 m3/trimestre	0,1279	€ por m3	
	Bloque de 15 a 50 m3/trimestre	0,3582	€ por m3	
	Bloque de 50 a 100 m3/trimestre	1,7406	€ por m3	
	Bloque de 100 m3/trimestre en adelante	2,6236	€ por m3	
<b>Consumo Industrial</b>				
	<b>Bloques</b>			
	Bloque de 0 a 50 m3/trimestre	0,2560	€ por m3	
	Bloque de 50 a 100 m3/trimestre	1,7406	€ por m3	
	Bloque de 100 m3/trimestre en adelante	2,6236	€ por m3	

2.

<b>ALCANTARILLADO</b>		BOP Nº:	5	11/01/2013
Periodicidad facturación: <b>Trimestral</b>				
Concepto		Importe		
<b>Consumo General</b>				
Doméstico, industrial y comercial	<b>Bloques</b> Bloque único	0,12790	€ por m3	

Las tarifas para los años siguientes serán actualizadas conforme

- a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas.
- Las tarifas del servicio serán redactadas y tramitadas por el Ayuntamiento según la forma prevista en la normativa vigente, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza.
  - Previa a su aprobación, el adjudicatario preparará el correspondiente estudio económico.
  - La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio deberá emitir informe al respecto.
  - El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, compensando los posibles desajustes en la aprobación de aplicación de las tarifas. Este equilibrio será únicamente por ampliaciones o modificaciones sustanciales del alcance de los servicios inicialmente prestados, siendo el resto de condiciones por cuenta y ventura del Concesionario.
  - El equilibrio económico de la Concesión se producirá cuando el Concesionario, con los Ingresos del Servicio, haya cubierto el conjunto de gastos de explotación que inciden en la prestación del Servicio.

No se admitirán solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico fundamentadas en un rendimiento técnico de la red inferior al establecido como mínimo en el artículo 20 del Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, dado que se contrata el servicio con una empresa especializada, que con su conoci-

miento, experiencia y buenas prácticas procurará y garantizará su optimización y mejora.

8. La tarifa por la prestación del servicio se determinará conforme a lo previsto en el ANEXO de régimen económico.
9. Los datos aportados por el Concesionario en su documentación técnica y estudio económico serán de su riesgo y ventura.

#### C. REVISIÓN DE TARIFAS

1. Como consecuencia de la aprobación de la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre (BOE del 24/12/2013), de Presupuestos Generales del Estado, que proscribire la revisión de precios de los contratos públicos referida a índices generales de precios o a fórmulas que los contengan (y por tanto deroga tácitamente el artículo 90 del TRLCSP), que hace necesaria una regulación más extensa por el legislador para establecer una fórmula sustitutiva de revisión de los precios, fórmula que reflejará, obligatoriamente, la evolución de los costes directamente relacionados con el contrato, **no habrá revisión de precios ordinaria.**
2. En tanto no sea aprobado el Real Decreto que debe desarrollar la Ley de desindexación proyectada, y se conozca la fórmula de revisión que el legislador establezca, solo se procederá a la revisión de precios, tanto a instancias del Concesionario, como del Ayuntamiento, por aumento o disminución de los costes del Servicio que no incluirá ni mano de obra, ni costes financieros, ni gastos generales ni beneficio industrial (artículo 91.1) o por alteración o modificación sustancial de los elementos o instalaciones que lo integran, entendiéndose como tales aquellos, o aquellas, **cuya repercusión económica supere el 5% del ingreso total de las tarifas.**
3. En el supuesto descrito en el apartado anterior, el Concesionario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas con la aprobación de éste por parte de los Organismos competentes, con antelación suficiente para su entrada en vigor en la fecha que corresponda, que deberá ser previamente informado por la Comisión de seguimiento y control del Servicio. Las revisiones propuestas deberán adecuarse al estudio económico anejo al presente pliego y a la oferta económica presentada por el adjudicatario.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Comisión de seguimiento y control del Servicio.**

Una vez adjudicada la gestión del Servicio, se creará una Comisión de seguimiento y control, presidida por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue y formada por el Concejales de Urbanismo, el Secretario del Ayuntamiento, un funcionario del mismo, el Técnico Municipal, así como los representantes del Concesionario, entre los cuales estará en todo caso el Jefe del Servicio en el municipio.

La Comisión, una vez constituida, redactará su propio Reglamento, y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Fiscalizar directamente la gestión del Concesionario.
2. Dictaminar la propuesta de modificación de tarifas, de acuerdo con el estudio económico presentado por el adjudicatario.
3. Conocerá de cuantos problemas se presenten o puedan presentarse en el Servicio y coordinará las relaciones del Concesionario con el Ayuntamiento.
4. Propondrá al Ayuntamiento, asimismo, las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del Servicio y la programación de futuras ampliaciones.
5. En las deliberaciones de la Comisión y los representantes del Concesionario, estos últimos tendrán voz pero no voto.
6. Anualmente, el Ayuntamiento podrá solicitar de una empresa auditora independiente un informe acerca de la evolución del servicio, que será costado por el

adjudicatario y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio.

## **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Canon de la concesión y forma de pago del mismo.**

### **1. CANON FIJO INICIAL.**

El importe a percibir como máximo por la Administración en concepto de CANON FIJO INICIAL, a abonar por el Concesionario, se fija en la cantidad mínima de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €)**, y en la cantidad máxima de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €)**, durante todo el periodo de concesión del servicio, que se abonará el día de la firma del contrato.

En la propuesta económica se determinará dicha cantidad neta, sin incluirse en el mismo impuesto, tasa o arbitrio alguno, que deberá ser abonado por cuenta del adjudicatario.

### **2. CANON VARIABLE.**

El importe a percibir como máximo por la Administración en concepto de CANON VARIABLE ANUAL, a abonar por el Concesionario cada año, se fija en la cantidad máxima de un **5% de los ingresos totales de la tarifa y en la cantidad mínima de un 0%** de los ingresos totales de la tarifa, durante todo el periodo de concesión del servicio, que se abonará proporcionalmente a cada periodo de facturación a los abonados.

En la propuesta económica se determinará dicha cantidad expresada en unidades porcentuales, sin incluirse en el mismo impuesto, tasa o arbitrio alguno, que deberá ser abonado por cuenta del adjudicatario.

El canon se abonará trimestralmente, **antes de transcurridos 45 días naturales** de la aprobación del padrón de facturación por el órgano competente.

En la propuesta económica se determinará dicha cantidad expresada en unidades porcentuales, sin incluirse en el mismo impuesto, tasa o arbitrio alguno, que deberá ser por cuenta del Concesionario.

## **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Reversión**

Extinguida la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán gratuitamente al Ayuntamiento la totalidad de los bienes e infraestructura básica que la Administración Municipal adscriba inicialmente o que se incorporen durante la vigencia de la concesión, incluidos aquellos que pudiera aportar el concesionario, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Durante un período de seis meses anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

## **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Ejecución y cumplimiento del Contrato**

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo de un mes, a contar desde la terminación del contrato.

A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado el acto para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la ejecución del contrato.

Se establece un plazo de garantía de 1 año a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico**

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al Concesionario de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del TRLCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Incumplimiento y Penalidades**

Las infracciones del adjudicatario por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en el presente artículo.

Con carácter general, se considera falta sancionable cualquier acción u omisión del concesionario que suponga el incumplimiento de las exigencias de este Pliego. Las deficiencias advertidas y no subsanadas por el concesionario en el plazo fijado por el Ayuntamiento ocasionarán la imposición de las multas que se fijan en este mismo artículo.

Las multas que se puedan imponer por las infracciones que se regulan en este artículo no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios al Ayuntamiento, que

éste pueda exigir la indemnización correspondiente y hacerlo, si es preciso, por la vía de apremio.

Los incumplimientos en que pudiera incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves:

### **Infracciones**

1. Serán leves: Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.
2. Serán graves:
  - a. El incumplimiento de deberes sociales y laborales del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado al servicio, en especial, la relativa a riesgos laborales.
  - b. El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
  - c. La deficiente prestación del servicio, total o parcialmente, que no ponga en riesgo su gestión ni perjudique a los usuarios.
  - d. La percepción por el adjudicatario o sus empleados de cualquier remuneración, canon o merced de los particulares o usuarios del servicio.
  - e. El comportamiento incorrecto del personal del servicio con los usuarios.
  - f. El incumplimiento reiterado por más de dos veces al semestre de advertencias formuladas por los servicios municipales por escrito sobre deficiencias de los servicios objeto de la concesión, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
  - g. La imposición de dos sanciones por falta leve dentro de un año siempre que sean de la misma naturaleza.
  - h. No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, instalaciones u otra maquinaria, propiedad municipal como de la suya propia, que el Concesionario hubiera puesto al servicio de la concesión.
  - i. La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los elementos o instalaciones afectas al servicio.
  - j. El incumplimiento de las órdenes directas o indirectas del Ayuntamiento sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el adjudicatario.
  - k. El incumplimiento del deber de remisión de información veraz respecto a los padrones y recaudación efectiva del servicio.
  - l. Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
  - m. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
  - n. Todas aquellas que implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el concesionario en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves.
3. Serán muy graves:
  - a. No ingresar dentro del plazo establecido en el presente pliego, en la cuenta del Ayuntamiento comunicada por la Tesorería Municipal, los ingresos

recaudados en los recibos facturados a los abonados por otros conceptos relacionados con el ciclo integral del agua, distintos a las tarifas establecidas en las ordenanzas fiscales correspondientes, que no constituyan ingreso del Concesionario por prestación del Servicio.

- b. Las deficiencias por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o de algunos de los servicios objeto de la concesión, con inobservancia de las advertencias que el Ayuntamiento le hubiere formulado al respecto.
- c. No dar comienzo a la prestación del servicio en el plazo establecido en el presente Pliego.
- d. Ceder total o parcialmente la concesión, subarrendar, traspasar, hipotecar o pignorar sin autorización expresa del órgano de contratación competente o contraviniendo las determinaciones de éste.
- e. La imposición de dos sanciones por faltas graves en el plazo de un año o de tres en dos años, siempre que sean de la misma naturaleza.
- f. Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones municipales afectos al servicio.
- g. La suspensión o interrupción de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el órgano de contratación o paro laboral desarrollado en forma legal, o el incumplimiento de los servicios mínimos en este segundo supuesto.
- h. La resistencia o negativa al ejercicio de la función fiscalizadora y controladora por parte del órgano contratante de los servicios objeto de la concesión.
- i. El fraude en la forma de prestación de servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por el Ayuntamiento.
- j. La paralización o no prestación del servicio contratado y la interrupción del mismo, por cualquier causa que sea, por plazo superior a una semana en todo caso, y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.
- k. Destinar a fines u objetos ajenos al servicio público contratado los materiales adscritos al servicio, o no conservar éstos en su estado normal de funcionamiento.
- l. La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- m. Cualquier alteración unilateral por parte del concesionario de las condiciones fijadas en el presente Pliego.

### **Sanciones**

Las infracciones a la que se refieren los tres apartados del artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta seiscientos euros (600,00€).
2. Las infracciones graves, con multa de seiscientos un euros (601,00 €) a doce mil euros (12.000,00 €).
3. Las infracciones muy graves, con multa de doce mil un euros (12.001,00 €) a sesenta mil euros (60.000,00 €), pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe o, según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

4. El importe de las sanciones económicas será ingresado por el concesionario en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en cada caso, y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se podrá exigir por vía de apremio.

#### **Procedimiento Sancionador**

- A) **Apercibimiento.**- La sanción de apercibimiento, que se hará por escrito, solamente requerirá la constancia previa de la infracción, sin que sea necesaria la formulación de Pliego de cargos. No obstante, durante los cinco días siguientes a la fecha de recepción de su notificación, tendrá el carácter de provisional, adquiriendo firmeza al transcurrir dicho plazo o al ser confirmada si dentro de éste no hubiera alegaciones del adjudicatario. No tendrán la consideración de sanción las observaciones, advertencias o requerimientos que se hagan al adjudicatario en su función de control y fiscalización del servicio, salvo que expresamente se le dé el carácter de “apercibimiento sancionador”.
- B) **Demás sanciones.**- Se impondrán previa apertura del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones por infracción que supongan la imposición de multa, pérdida de la fianza definitiva o resolución del contrato requerirán la tramitación de expediente que se ajustará a los siguientes trámites:

- a. El Alcalde del Ayuntamiento u órgano en que haya delegado ordenará la incoación del expediente, especificando los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, el Instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos; órgano competente para la resolución y norma que le atribuya la competencia; medidas de carácter provisional que se hayan acordado; e indicación del derecho a audiencia y a formular alegaciones en el procedimiento.
- b. Dicho órgano notificará la incoación del expediente al adjudicatario, con el ofrecimiento del trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para que dentro del mismo pueda formular alegaciones o presentar o proponer pruebas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, la incoación podrá considerarse Propuesta de Resolución.
- c. Cumplido el trámite anterior y practicadas las pruebas propuestas por el adjudicatario o que se propongan por la Administración, será dictaminado el expediente por el Instructor y se formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados, acompañando una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para obtener copia de los mismos, formular alegaciones y presentar documentos o informaciones que estimen pertinentes. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado; finalmente el Instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, tanto la propuesta de resolución como todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo para imponer la sanción.

- d. La Resolución o acuerdo del órgano competente imponiendo la sanción o sobreseyendo el expediente deberá recaer en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

Notificado el acuerdo o resolución imponiendo la sanción, si ésta consistiera en multa deberá ser abonada dentro de los 15 días hábiles siguientes.

#### **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- Responsabilidad ante tercero e I.A.E.**

El Concesionario será directamente responsable, en relación con terceras personas, en caso de daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio. Para ello, deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de **1.000.000 € por siniestro**, durante la vigencia de la concesión.

Para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, el Concesionario vendrá obligado a darse de alta en las actividades correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del concesionario, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación el TRLCSP y el RGLCAP; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Los actos a los que se refiere el art.37 del TRLCSP, no están sujetos en este expediente al recurso especial en materia de contratación, al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada, ni tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros. En Aldea del Rey, Noviembre de 2014. EL ALCALDE. Miguel Morales Molina

**DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que los presentes Pliegos, han sido aprobados por el Pleno en sesión celebrada el de 25 de noviembre de 2014. En Aldea del Rey, 26 de Diciembre de 2014. EL SECRETARIO. Domingo Molina Camacho.

#### **ANEXO I: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, y domicilio a



efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, actuando en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Aldea del Rey en el B.O. de la Provincia de Ciudad Real núm. \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_, relativa al expediente instruido para adjudicar la concesión administrativa mediante licitación por procedimiento abierto para la gestión de los servicios municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Aldea del Rey, con conocimiento de los pliegos y demás documentos que integran el expediente, solicita participar en dicho procedimiento, y afirma:

1. Que acepta en su integridad el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, referente a la licitación y los documentos que los completan.
2. Que se compromete, en el caso de ser adjudicatario de la licitación, a la prestación de los servicios objeto del contrato, sujetándose en todo momento a las condiciones establecidas y demás disposiciones aplicables, las cuales declara conocer.
3. Que el importe en concepto de canon fijo inicial de la concesión ofertado es de \_\_\_\_\_ € (en cifra y letra), liquidable al Ayuntamiento a la firma del contrato.
4. Que el importe en concepto de canon variable de la concesión ofertado es de \_\_\_\_\_ % (en cifra y letra) sobre los ingresos totales de la tarifa, liquidables al Ayuntamiento cada periodo de facturación.
5. Que las tarifas a aplicar por los diversos conceptos relativos a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado durante el periodo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2015, son las aprobadas y vigentes, publicados en el Boletín oficial de la provincia.
- 5.- Que se compromete a redactar, antes de finalizar el primer año de contrato, sin coste alguno para el Ayuntamiento, los Planes Directores de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, ajustados a la normativa municipal sobre planeamiento urbanístico; así como los anteproyectos derivados.

Y para que así conste, se firma el presente documento en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Nombre, Firma y Sello

## **ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ART. 60 DEL TRLCSP**

D....., con DNI. nº....., en representación de la empresa ..... con CIF. nº....., y con domicilio social en....., c/ ....., declara bajo su responsabilidad:

Que ni él ni la Entidad por él representada, se hallan incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según las circunstancias señaladas en el art. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio y con la Seguridad Social según circunstancias mencionadas en el art. 14 del Real Decreto señalado anteriormente.

Que las prestaciones objeto del contrato convocado están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

Y para que así conste a los efectos de incluir esta declaración en el expediente de contratación que se tramita en el Ayuntamiento de Aldea del Rey, denominado \_\_\_\_\_, se expide la misma en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Nombre, Firma y Sello

**ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE RECURSOS.**

D. \_\_\_\_\_ con DNI núm. \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Empresa \_\_\_\_\_, con CIF núm. \_\_\_\_\_, y con domicilio social en C/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, declara bajo su responsabilidad que:

Que la citada empresa, en el caso de resultar adjudicataria, se compromete a:

- Adscribir a la ejecución del contrato de gestión del Servicio de Abastecimiento de agua y Alcantarillado del Municipio de Aldea del Rey, los medios personales y materiales propuestos en la oferta técnica.

- Incorporar a su plantilla al personal laboral de la Empresa que actualmente presta los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Aldea del Rey, que figuran en el Anteproyecto de Explotación, en las mismas condiciones laborales que las que disfrutaran en el momento de la formalización del contrato concesional.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Nombre, Firma y Sello

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL) Noviembre 2014**

**ÍNDICE**

PARTE PRIMERA: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.....	43	
ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL		PLIEGO
.....	43	
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO		TERRITORIAL
.....	43	
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DEL		CONTRATO
.....	43	
ARTÍCULO 4.- OBRAS DE AMPLIACIÓN Y		RENOVACIÓN
.....	43	
ARTÍCULO 5.- OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER A		NUEVOS
.....	43	
ARTÍCULO 6.- PLANOS DE LAS		REDES
.....	44	
ARTÍCULO 7.- MATERIAL		UTILIZADO
.....	45	

ARTÍCULO	8.-	REPARACIONES	DE	AVERÍAS	
.....					45
PARTE SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.....					45
ARTÍCULO	9.-	ORIGEN	DEL	AGUA.	CANTIDAD Y CALIDAD
.....					45
ARTÍCULO 10.- EXPLOTACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....					46
ARTÍCULO	11.-	PUESTA	A	PUNTO	DE LAS INSTALACIONES
.....					46
ARTÍCULO 12.- CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE					47
ARTÍCULO 13.- ACOMETIDAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN					47
ARTÍCULO 14.- CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS					47
ARTÍCULO 15.- CONTADORES					48
ARTÍCULO 16.- DE LA INSTALACIÓN DE CONTADORES					48
ARTÍCULO 17.- COLOCACIÓN DE CONTADORES A LOS USUARIOS QUE ACTUALMENTE NO LO POSEEN.					48
ARTÍCULO 18.- BOCAS DE RIEGO, ACOMETIDAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS					48
ARTÍCULO 19.- SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES					48
ARTÍCULO 20.- RENDIMIENTO TÉCNICO DEL ABASTECIMIENTO					48
PARTE TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA GESTIÓN DEL ALCANTARILLADO.....					49
ARTÍCULO 21.- PUESTA A PUNTO DE LAS INSTALACIONES DEL ALCANTARILLADO					49
ARTÍCULO 22.- EXPLOTACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INSTALACIONES					49
ARTÍCULO			23.-		ACOMETIDAS
.....					50
ARTÍCULO	24.-	LIMPIEZA	Y	MANTENIMIENTO	DE ACOMETIDAS
.....					51
PARTE CUARTA: RELACIÓN CON LOS USUARIOS, LECTURA Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO					51
ARTÍCULO	25.-	RELACIONES	CON	LOS	USUARIOS DEL SERVICIO
.....					51
ARTÍCULO	26.-	OFICINAS	DEL	SERVICIO.	ATENCIÓN AL USUARIO
.....					51
ARTÍCULO	27.-	DEL	CONTRATO	DEL	SERVICIO
.....					52
ARTÍCULO	28.-	LECTURA	DE	CONTADORES	DE LOS USUARIOS
.....					52
ARTÍCULO 29.- DE LA CONFECCIÓN Y COBRO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO					52
PARTE QUINTA: REGIMEN ECONÓMICO.....					53
ARTÍCULO 30.- INGRESOS DEL SERVICIO					53
ARTÍCULO 31.- PERSONAL					53
ARTÍCULO 32.- COSTES DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO.....					53

## **PARTE PRIMERA: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL PLIEGO**

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto establecer, por parte del Ayuntamiento, las bases técnicas y labores a realizar por la empresa que resulte adjudicataria tras la licitación pública para la contratación de la **GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY (CIUDAD REAL)** en la modalidad de Concesión.

### **ARTÍCULO 2- ÁMBITO TERRITORIAL**

1. Las instalaciones del Servicio descritas en el Anteproyecto de explotación, se utilizarán para atender las necesidades del Municipio, limitadas a los caudales de agua de que se disponga.

2. Si en alguna ocasión debiera suministrarse agua potable fuera del Término Municipal, se necesitará la previa autorización del Ayuntamiento y el suministro se realizará mediante contador.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

1. El contrato se iniciará el día establecido en la cláusula vigesimoprimera del Pliego de cláusulas administrativas particulares; así como su duración a contar a partir de la fecha de inicio del mismo.

2. Al finalizar el contrato, las instalaciones se devolverán al Ayuntamiento en correcto estado de funcionamiento. Con ese objeto, un año antes de la finalización del contrato, el Ayuntamiento designará a un interventor técnico para que supervise la conservación de las obras y de las instalaciones y para que informe a la Corporación de las actuaciones de mantenimiento necesarias para que estén en las condiciones previstas.

### **ARTÍCULO 4.- OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN**

1. La decisión sobre ejecución de obras de ampliación y renovación del Servicio, incluso de las que el Concesionario proponga para una mejor prestación del Servicio, es de competencia municipal, viniendo el Concesionario obligado a participar en la financiación de las mismas, de manera total o parcial, a voluntad del Ayuntamiento, siempre que previamente se halle la forma de resarcir a aquel de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato o de su prórroga.

2. El Concesionario comunicará al Ayuntamiento, cada vez que proceda, sus previsiones acerca de la evolución del servicio que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes, el establecimiento de otras nuevas, la ampliación de la red de distribución y/o alcantarillado, a fin de que puedan arbitrarse con la suficiente antelación las soluciones económicas precisas para resolver el problema.

En estos casos, se redactarán los oportunos proyectos por los técnicos designados a tal efecto, para que tras su aprobación por el Órgano Competente del Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de los mismos, en alguna de las formas previstas en la legislación vigente, después de definirse su forma y modo de financiación y la repercusión en su caso en la tarifa del Servicio.

3. La renovación y ampliación de las instalaciones del Servicio, se financiarán:

a) Con cargo al Ayuntamiento.

b) Con cargo, total o parcialmente, al Concesionario conforme lo previsto en el punto 1 de este artículo.

c) Con cargo a fondos obtenidos de Planes Provinciales u otras vías de financiación total o parcial con las diversas administraciones públicas.

### **ARTÍCULO 5.- OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER A NUEVOS USUARIOS DEL SERVICIO.**

El Concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del Servicio para realizar la conexión a las redes en las debidas condiciones técnicas.

Se podrán diferenciar los siguientes casos:

a) Nuevas conexiones a un inmueble que se encuentre en la zona servida por las redes de agua y alcantarillado.

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble, en cuanto al Servicio y a las de la red de distribución, alcantarillado y posibles proyectos que pueda tener el Ayuntamiento, confeccionará el presupuesto correspondiente. El importe del mismo deberá ser satisfecho por el usuario y el trabajo realizado por el Concesionario a los precios aprobados por el Ayuntamiento.

Se confeccionará un cuadro de precios unitarios aprobados a tal fin por el Ayuntamiento. A este respecto, el Concesionario presentará al Ayuntamiento, cada vez que sea ne-

cesario, solicitud justificada de los precios de conexión que deberán ser aprobados expresamente por el Ayuntamiento en un plazo de tres meses, que de no recaer aprobación expresa en dicho plazo, se entenderá aprobada por silencio administrativo.

b) Petición del Servicio por el promotor de un inmueble, para el cual sea necesario ampliar las redes existentes.

El Concesionario, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes, en cuanto a suministro de agua y alcantarillado, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente en el que se incluirá la ampliación, en su caso, de las redes existentes; en todo caso, y a efectos de este tipo de peticiones se distinguirá entre las obras de ampliación de conducciones generales de agua o alcantarillado y las de instalación de las correspondientes acometidas. El importe del mismo deberá ser satisfecho por el promotor a la aceptación del presupuesto y el trabajo realizado por el Concesionario a los precios aprobados por el Ayuntamiento.

c) Redes de distribución de agua potable y alcantarillado en zonas de nueva urbanización.

El Concesionario, en su calidad de gestor del Servicio, en los supuestos de desarrollo del planeamiento urbanístico, vendrá obligado a colaborar con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en la proyección y diseño de las infraestructuras de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, debiendo presentar a los mismos los oportunos Anteproyectos en los que, en función de las previsiones sobre urbanización, se determinarán los diámetros y trazados de las conducciones generales, materiales, las infraestructuras complementarias que se precisen. Igualmente, y en los casos de planeamiento proyectado por terceras personas o entidades (Planes Parciales, etc.), deberá emitir informe sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento proyectadas. Los referidos estudios y anteproyectos no serán vinculantes para el Ayuntamiento. Confeccionados por los Servicios Técnicos Municipales los oportunos Proyectos de Construcción, el Ayuntamiento, toda vez que el objeto de la presente concesión engloba la ejecución de obras de infraestructura del Servicio, podrá encomendar a la Concesionaria la ejecución de las obras de desarrollo de infraestructuras hidráulicas proyectadas y, en dicho supuesto, exigirle participación en la financiación (total o parcial) de las mismas, todo ello siempre que, previamente, se determinen las condiciones y plazo de resarcimiento de la inversión que deba efectuar, pudiendo igualmente imponer las contribuciones especiales a que haya lugar para financiar la ejecución de las mismas.

En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento ejecutadas por personas distintas de la propia Concesionaria, previamente a la recepción, y para garantizar la debida homogeneidad de las nuevas instalaciones con las preexistentes, por el Ayuntamiento se solicitará Informe de aquel. En dichos informes, el Concesionario deberá indicar si las infraestructuras a municipalizar cumplen las normas del resto de las instalaciones integradas en el Servicio, así mismo el Concesionario deberá indicar las reformas que deberían efectuarse en las instalaciones a recepcionar para adecuarlas a las características generales de las infraestructuras del Servicio.

## **ARTÍCULO 6.- PLANOS DE LAS REDES**

1. Partiendo de la cartografía que se le facilite en el Ayuntamiento, el Concesionario levantará en seis meses planos generales de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado a escala 1:2.000, así como los de detalle que sean precisos a la escala adecuada, en los que figurarán todos los datos de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, descargas, acometidas, bocas de riego e incendio, pozos de registro, imbornales de aguas pluviales, etc.

2. De estos planos, que el Concesionario deberá mantener permanentemente actualizados, se entregará una copia en soporte digital editable (autocad o similar) al Ayuntamiento, al menos una vez al año.

3. Asimismo, cuando se efectúen rectificaciones o ampliaciones de cierta importancia, se entregará por el Concesionario al Ayuntamiento una nueva copia que recoja estas

ampliaciones o rectificaciones y, en cualquier caso, cuando sea solicitada por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **ARTÍCULO 7.- MATERIAL UTILIZADO**

1. El Concesionario vendrá obligado a utilizar para los trabajos de renovación, ampliación, mantenimiento, conservación y reparación materiales homologados por la reglamentación vigente, y en su caso con los materiales establecidos en las normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento.
2. A propuesta razonada del Concesionario el Ayuntamiento podrá optar por variar algún tipo de estos materiales, previo informe positivo de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **ARTÍCULO 8.- REPARACIONES DE AVERÍAS**

1. La reparación de las averías correrá a cargo del Concesionario.
2. Una vez comunicada la avería, el tiempo de respuesta del Concesionario en personarse a pie de obra no deberá exceder de media hora.
3. Será obligación del Concesionario la reposición de pavimentos que deberá dejar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de detectar la avería. Reposición íntegra que no podrá excederse más de siete días naturales.
4. Cuando se produzcan averías fuera del horario laboral, el Concesionario no podrá posponer su reparación a la espera de una nueva jornada.
5. En caso de no cumplirse una situación como la mencionada en el punto anterior, el Concesionario deberá presentar al Ayuntamiento un informe que ampare la decisión tomada, antes de transcurridas veinticuatro horas de haber sido tomada la decisión.

### **PARTE SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

#### **ARTÍCULO 9.- ORIGEN DEL AGUA. CANTIDAD Y CALIDAD**

1. El agua a suministrar a los usuarios, que el Ayuntamiento pondrá a disposición del Concesionario, proviene actualmente de las fuentes identificadas en el Anteproyecto de Explotación.

El Concesionario debe asegurar la distribución de los caudales que las instalaciones descritas en el anteproyecto de explotación le permitan captar, elevar, tratar y distribuir. Tendrá la misma obligación con respecto a los caudales e instalaciones que en el futuro puedan ponerse en funcionamiento como consecuencia de la ejecución de los proyectos redactados por los Servicios Técnicos Municipales u otros organismos oficiales.

2. El Concesionario será responsable de la calidad bacteriológica del agua que distribuya, que deberá tener las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria. En cuanto a la calidad química y bacteriológica del agua, el concesionario efectuará los análisis que exija la normativa vigente, informando el Ayuntamiento puntualmente de los resultados de las mismas y muy especialmente en caso de detectarse cualquier anomalía. En el supuesto de que alguna captación no se ajuste a los parámetros químicos de potabilidad, el concesionario propondrá las actuaciones que técnicamente sean necesarias para solucionar la anomalía, y si el Ayuntamiento lo considera adecuado, asumirá su ejecución y financiación siempre que se establezca el modo de que esta carga no afecte al equilibrio económico de la concesión.

El Concesionario deberá presentar en el plazo máximo de dos meses el Plan de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano que exige el Real Decreto 140/2003 y asimismo estar de dado de ALTA en el Sistema de información nacional de aguas de consumo. (SINAC).

3. A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Concesionario efectuará en todo momento las analíticas exigidas por la normativa vigente. Los licitadores deberán acreditar en sus ofertas la disponibilidad de laboratorios que reúnan los requisitos exigi-

dos por el Real Decreto 140/2003, mediante la aportación de los certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos, así como el cumplimiento del plan de vigilancia sanitaria de agua de consumo humano aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

4. Si las instalaciones fueran insuficientes, el Concesionario deberá informar al Ayuntamiento con la necesaria anticipación para que pueda efectuar el correspondiente estudio de ampliación. En todo caso a los seis meses de la adjudicación definitiva, el Concesionario presentará un informe sobre la capacidad del sistema.

#### **ARTÍCULO 10.- EXPLOTACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

1. El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del Servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las funciones necesarias para la buena marcha del abastecimiento.

2. Tendrán la consideración de obras e instalaciones del Servicio todas las de captación, elevación, tratamiento, impulsión, almacenamiento y distribución, hasta las acometidas de los abonados (también incluidas), así como las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo. Asimismo se incluyen en esta consideración todas las fuentes públicas de agua para consumo humano.

Las reparaciones que deban efectuarse en todas estas obras e instalaciones del Servicio como consecuencia de fugas, averías, etc., se considerarán trabajos de conservación y correrán a cargo del Concesionario.

3. El Concesionario asumirá, a su cargo, todos los gastos de la conservación de las instalaciones del Servicio concedido, exceptuando aquellos que por su naturaleza sean ampliaciones de captaciones, elevaciones, instalaciones de tratamiento, depósitos o la red de distribución que se incorporarán una vez negociado y aceptado por ambas partes el precio por su conservación y mantenimiento. Se considerarán también obras de ampliación aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías, insuficiencia de timbraje, construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del Concesionario.

4. El Concesionario deberá gestionar la planificación general propuesta con las correcciones, modificaciones y/o adicciones que estimen los servicios técnicos, en una aplicación informatizada propuesta por el Concesionario, que se instale en las otras instalaciones del servicio. La aplicación estará disponible en los primeros seis meses del contrato.

5. El Concesionario será responsable de los trabajos que debieran realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil causados directa o indirectamente por las obras que haya realizado o por omisión grave del deber de conservarlas.

En ningún caso será responsabilidad del Concesionario los trabajos de la misma índole que debieran realizarse debidos a causas extrañas o de la propia obra realizada en la que no haya intervenido directamente.

6. Al presentarse alguno de los problemas aludidos en el párrafo anterior, el Concesionario presentará un informe realizado por sus técnicos, sobre las posibles causas, medidas y soluciones a tomar.

7. El Ayuntamiento constituirá una partida de amortización de las instalaciones a cuyo cargo se realizarán las renovaciones por envejecimiento. A tal fin se procederá a realizar un inventario de las instalaciones durante el primer año de vigencia del contrato, realizado conjuntamente por el Concesionario y los Técnicos Municipales, en el que se establecerán las edades de las mismas.

8. La conservación de las canalizaciones, red de distribución y fuentes públicas comprende:

- Vigilancia, control y mantenimiento de las estaciones de captación y elevación.

- Vigilancia y conservación de las conducciones generales, depósitos municipales y red de distribución.
- La maniobra periódica y la verificación del buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio, válvulas, compuertas, etc.
- Búsqueda de escapes, fugas y su reparación, efectuando el Concesionario, como mínimo una campaña anual de búsqueda de fugas a lo largo de toda la red de Distribución.
- Cualquier otra actuación que tenga por objeto mantener el correcto funcionamiento de todo el sistema.

### **ARTÍCULO 11.- PUESTA A PUNTO DE LAS INSTALACIONES**

1. El Concesionario, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del contrato de concesión, presentará al Ayuntamiento un detallado estudio valorado de las obras y reformas que es preciso acometer en las instalaciones para la correcta puesta a punto de las mismas.
2. El Ayuntamiento decidirá sobre su urgencia y necesidad y marcará en su caso las fases de ejecución, facilitando para ello al Concesionario la financiación adecuada y formulando aquél, en su caso, las alternativas que crea oportunas.
3. Los informes del Concesionario no serán vinculantes para el Ayuntamiento.
4. En las distintas fases de mejora de las instalaciones del Servicio se definirán en el plano de la ciudad las distintas zonas y las presiones nominales del Servicio que el Concesionario deberá procurar, salvo avería o causa de fuerza mayor.

### **ARTÍCULO 12.- CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

1. El Concesionario pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones en caso de fuerza mayor o en los que se especifican a continuación:
  - Debido a refuerzos y extensiones de la red de distribución.
  - Debido a paros de urgencia, para proceder a la reparación de averías en la red de distribución o en el resto de las instalaciones que no admitan demora.
  - Debido a la imposibilidad de aportación de caudales suficientes para el abastecimiento provenientes de la red de agua en Alta.
2. Cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea precisa la interrupción del suministro, el Concesionario procurará, con todos los medios a su alcance, que el número de usuarios sin suministro sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de dichos trabajos, a fin de limitar la interrupción del suministro al mínimo tiempo imprescindible.
3. Cuando sea precisa la suspensión del suministro especificada en el punto 1, deberá el Concesionario ponerlo en conocimiento de los usuarios afectados mediante anuncios en la prensa, a través de las emisoras locales, buzoneo y carteles o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, salvo que la interrupción haya sido no programada, provocada por una avería urgente.
4. Para aumentar la calidad del proceso de suministro de agua, y optimizar la gestión de las averías producidas en la red, la empresa se comprometerá a iniciar los trabajos de reparación de las mismas en un tiempo no superior a dos horas desde que se tiene constancia de la existencia de la misma. El aviso de avería puede recibirse a través de los clientes, o por el propio personal de la empresa o por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13.- ACOMETIDAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN**

1. Las acometidas, que tienen por objeto conducir el agua de la red de distribución al interior de los inmuebles a abastecer comprenden, desde la conducción general hasta la llave de registro instalada en el acerado, hasta el aparato de medición si este se encontrara fuera de la propiedad particular y no hubiera llave de registro, o hasta el límite



de la propiedad si no existiera ninguno de los elementos anteriores en la vía pública. Todas las acometidas serán instaladas por el Concesionario.

2. Los gastos de colocación de estas acometidas serán a cargo de los usuarios, a los precios aprobados por el Ayuntamiento y ejecutados por el Concesionario.

3. Las acometidas se ejecutarán conforme a las normas técnicas del Servicio aprobadas por el Ayuntamiento, el reglamento del Servicio, el Código Técnico de la Edificación y demás legislación vigente.

4. En edificios con suministros múltiples, los contadores deberán ser instalados sobre batería ubicada en lugar de fácil acceso, de acuerdo con las normas vigentes.

5. El Concesionario deberá elaborar los presupuestos de acometidas en un plazo no superior a cinco días laborables. Este período de tiempo se contabiliza desde que el cliente ha realizado la petición del presupuesto, hasta que la empresa comunica al cliente que el presupuesto está a su disposición.

6. El Concesionario deberá instalar la acometida presupuestada en un plazo máximo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de pago del presupuesto por el cliente, salvo que se precise del permiso municipal pertinente para tal instalación, momento en que se computará a los fines del plazo antes determinado.

#### **ARTÍCULO 14.- CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS**

1. Se entiende por conservación de acometidas, efectuar las reparaciones y acciones que sean necesarias para garantizar que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y se encuentran plenamente operativas para el fin que fueron instaladas.

2. La conservación de acometidas la llevará a cabo el Concesionario, con cargo a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. La conservación de acometidas no comprende los trabajos de sustitución por terminación de la vida útil de las mismas.

#### **ARTÍCULO 15.- CONTADORES**

1. Los contadores que servirán para la medición de los volúmenes de agua consumidos serán suministrados e instalados por el Concesionario en el momento de la firma del contrato de abono y serán de propiedad del usuario. El contador deberá estar homologado y verificado por el Organismo Público competente. Las características del contador vendrán definidas en las normas técnicas del Servicio que apruebe el Ayuntamiento.

2. La conservación del parque de contadores se hará por el Concesionario, con cargo a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

3. El Concesionario se obliga a sustituir los contadores averiados por otros en perfectas condiciones y verificados por el Organismo Público competente al momento de constatar la avería. Esta sustitución se hará con cargo al usuario en caso que el contador o sus precintos hayan sido manipulados.

#### **ARTÍCULO 16.- DE LA INSTALACIÓN DE CONTADORES**

La empresa se comprometerá a efectuar el suministro y la instalación del contador en un período no superior a las cuarenta y ocho horas posteriores a la contratación. Este período de tiempo se contabiliza a partir de la firma del contrato de suministro por parte del cliente.

#### **ARTÍCULO 17.- COLOCACIÓN DE CONTADORES A LOS USUARIOS QUE ACTUALMENTE NO LO POSEEN.**

1. El Concesionario se compromete a colocar en el plazo de un año los contadores a los usuarios que actualmente no lo posean, incluidas las dependencias municipales. Los trabajos y elementos necesarios a este fin, serán de cuenta exclusiva de los usuarios, excluido el Ayuntamiento, que será por cuenta del Concesionario.

2. El Ayuntamiento establecerá las previsiones reglamentarias que amparen dicha gestión, de manera que toda el agua utilizada en el abastecimiento pueda ser controlada, obligando a los usuarios y al Ayuntamiento a su cumplimiento.

#### **ARTICULO 18.- BOCAS DE RIEGO, ACOMETIDAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS**

1. El Concesionario situará, a petición del Ayuntamiento o de los abonados, a cargo del peticionario, las bocas de riego y acometidas e hidrantes contra incendios que le sean solicitadas, de acuerdo con las instrucciones que señale el Ayuntamiento.
2. Las instalaciones contra incendio sólo podrán utilizarse en caso de siniestro, y las bocas de riego únicamente podrán ser manejadas por personal municipal.
3. El Concesionario podrá facturar los caudales consumidos, en las instalaciones contra incendio privadas, de acuerdo con la Normativa Vigente.

#### **ARTÍCULO 19.- SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

1. Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, serán gratuitos.
2. Se incluye en el Anteproyecto de explotación una relación de los edificios y servicios existentes en la actualidad a los que se asigna carácter municipal.
3. Si durante el tiempo que dure la concesión el Ayuntamiento decidiera asignar a algún otro suministro el carácter de municipal, se añadirá a la relación.

#### **ARTÍCULO 20.- RENDIMIENTO TÉCNICO DEL ABASTECIMIENTO**

1. El Concesionario se compromete expresamente, a alcanzar y mantener un rendimiento técnico mínimo del sistema de distribución de agua potable del **setenta y cinco por ciento (75%)**, entendiendo como tal rendimiento el cociente entre el agua registrada por todos los contadores de los usuarios del abastecimiento y usos públicos y el volumen total de agua aportado al sistema.
2. Todos los puntos de consumo y de suministro deberán disponer de contadores para controlar todos los caudales suministrados.

#### **PARTE TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA GESTIÓN DEL ALCANTARILLADO**

#### **ARTÍCULO 21.- PUESTA A PUNTO DE LAS INSTALACIONES DEL ALCANTARILLADO**

1. El Concesionario, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del contrato, presentará al Ayuntamiento un detallado estudio valorado de las obras y reformas que es preciso acometer en las instalaciones del alcantarillado, para la correcta puesta a punto de las mismas, sin que ello signifique dejación o abandono de ninguna de las obligaciones imputables al Concesionario para la correcta gestión de la red de colectores.
2. El Ayuntamiento decidirá la necesidad y urgencia de las mismas y en su caso marcará las fases de ejecución, facilitando para ello el Concesionario la financiación adecuada y formulando aquél, en su caso, las alternativas que crea oportunas.
3. Los informes del Concesionario no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 22.- EXPLOTACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INSTALACIONES**

El saneamiento lo compone básicamente una red de alcantarillado unitaria, que recoge en su mayoría los vertidos y las aguas pluviales de la población hasta los colectores generales existentes, y desde estos se transporta hasta la Depuradora de Aguas Residuales E.D.A.R..

El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del Servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las

instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del alcantarillado.

1. Tendrán la consideración de obras e instalaciones de alcantarillado todas las redes hasta las acometidas particulares de los abonados (también incluidas); así como las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo. Las reparaciones que deban efectuarse en todas estas obras e instalaciones del alcantarillado se considerarán trabajos de conservación y correrán a cargo del Concesionario.

2. El Concesionario asumirá, a su cargo, todos los gastos de la conservación de las instalaciones del alcantarillado, y exceptuando aquellas que por su naturaleza sean ampliaciones o renovaciones, que se incorporarán una vez negociado y aceptado por ambas partes el precio por su conservación y mantenimiento. Se considerarán también obras de ampliación aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías y la construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del Concesionario.

3. El Concesionario será responsable de los trabajos que debieran realizarse para la eliminación de grietas, hundimiento de cimentaciones y otros deterioros de importancia en obra civil causados directa o indirectamente por las obras que haya realizado o por omisión grave del deber de conservarlas.

En ningún caso será responsabilidad del Concesionario los trabajos de la misma índole que debieran realizarse debidos a causas extrañas o de la propia obra realizada en la que no haya intervenido directamente.

4. Al presentarse alguno de los problemas aludidos en el párrafo anterior, el Concesionario presentará un informe realizado por sus técnicos, sobre las posibles causas, medidas y soluciones a tomar.

5. La conservación y mantenimiento del saneamiento comprende:

- Vigilancia y conservación de las redes de alcantarillado y colectores.
- Limpieza del sistema de alcantarillado, incluidos pozos de registro, imbornales y fosas sépticas.
- Reparaciones en colectores, pozos de registro, imbornales de pluviales y cualquier otro elemento de la red.
- Cualquier otra actuación que fuera necesario realizar para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.

6. Las operaciones de vigilancia y limpieza de los colectores incluidos en este pliego tienen por objeto dejar expeditas las conducciones, liberándolas de las materias sólidas retenidas, de forma que las aguas circulen con facilidad, sin que se produzcan retenciones, malos olores o proliferación de roedores. Se realizará como mínimo una (1) limpieza anual de estos colectores.

7. Las limpiezas se extenderán a todos los elementos que componen la conducción de las aguas residuales, así como de los que componen la evacuación de aguas excedentes del caudal máximo diseñado para aquella, incluyendo rejillas de desbaste e imbornales de aguas pluviales instalados en viales y zonas públicas de la localidad.

8. Adicionalmente a la vigilancia y limpieza ordinaria descrita en los apartados anteriores, se efectuarán las actuaciones adicionales que se requieran, con la frecuencia necesaria, para mantener en estado óptimo de funcionamiento las instalaciones, y en todo caso, cuando se den casos de emergencia que así lo exijan (atasques).

9. En el caso de producirse anomalía en los procesos no imputables a la explotación (operación y mantenimiento) de las instalaciones, se deberá comunicar a los servicios técnicos las posibles alteraciones y las acciones a adoptar por el contratista, así como los plazos previstos para confirmar la idoneidad de las mismas.

10. El adjudicatario realizará analíticas de las aguas residuales industriales que entren en el sistema integral de saneamiento para dar cumplimiento de la ordenanza de vertidos vigente en cada momento.

11. Será obligación del Concesionario, y asumirá todos los costes derivados de extraer, almacenar, preparar, transportar y verter, en las debidas condiciones higiénicas, y en

vertederos autorizados, las arenas, grasas, residuos de rejillas y tamices y aliviaderos y residuos sólidos recogidos en las tareas de limpieza y conservación de la red de alcantarillado y colectores generales.

12. El adjudicatario queda obligado a disponer en las instalaciones de todos los materiales, aparatos, herramientas, elementos fungibles y repuestos necesarios para un funcionamiento normal y para las reparaciones de rutina, de forma que se evite con toda fiabilidad la parada (por carencia de alguno de los elementos) de cualquier instalación o parte de ella.

13. El adjudicatario del servicio repondrá cuantos elementos incluidos en el inventario se consuman, deterioren o desaparezcan, manteniéndolo al día y dando cuenta de toda baja o reposición. Podrá, por su parte, aumentar el número y clase de repuestos si lo considera conveniente para el buen mantenimiento de las instalaciones, incluyéndose también estos materiales en el inventario.

14. Será obligación del Concesionario el apoyo técnico y administrativo para todos los trámites que se regulan en la ordenanza de vertidos respecto al sistema integral de saneamiento. A tal fin los concursantes propondrán un sistema, preferentemente informático, para el seguimiento de los expedientes de vertido y se valorará el mismo por parte Municipal. También se dispondrá de al menos un equipo para tomar muestras integradas, portátil y automático, para el seguimiento de los vertidos de los particulares, si fuera necesario.

15. Los servicios a prestar para el control de los vertidos son los siguientes:

- Estudio de la documentación de los expedientes de solicitud de vertidos
- Propuesta de medidas correctoras necesarias y condiciones de autorización de los vertidos por aplicación de la ordenanza.
- Seguimiento, inspección (actas de inspección), vigencia y control de los vertidos.
- Muestreos y análisis de los vertidos
- Análisis de vertidos para propuestas de aplicación de tarifas
- Mantenimiento y actualización del inventario y registro de vertidos
- Asesoramiento técnico al Ayuntamiento sobre medidas en materia de vertidos
- Actuación en caso de emergencia
- Cualquier otro que un seguimiento de la ordenanza de vertidos requiera.

### **ARTÍCULO 23.- ACOMETIDAS**

1. Las acometidas que tienen por objeto recoger las aguas residuales procedentes de los inmuebles comprenden desde la salida de la arqueta de recogida del inmueble, que estará situada en la acera, hasta el entronque con la red de alcantarillado, si no hubiera arqueta se entenderá desde la fachada del inmueble del abonado.

2. Los gastos de instalación de estas acometidas, serán a cargo de los usuarios, a los precios aprobados por el Ayuntamiento y serán ejecutados por el Concesionario.

3. La instalación de las acometidas de alcantarillado las realizará el Concesionario conforme a las Normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento.

4. El Concesionario deberá elaborar los presupuestos de acometidas en un plazo no superior a cinco días laborables. Este período de tiempo se contabiliza desde que el cliente ha realizado la petición del presupuesto, hasta que la empresa comunica al cliente que el presupuesto está a su disposición.

5. El Concesionario deberá instalar la acometida presupuestada en un plazo máximo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de pago del presupuesto por el cliente, salvo que se precise del permiso municipal pertinente para tal instalación, momento en que se computará a los fines del plazo antes determinado.

### **ARTÍCULO 24.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS**

La limpieza y conservación de las acometidas de alcantarillado vendrá obligado a realizarla el Concesionario sin cargo para el propietario del inmueble, debiendo el propietario facilitar el acceso directo al interior de la arqueta de registro, que deberá estar ubicada en el acerado, siempre en la vía pública.

En tanto no provea el propietario el acceso a la referida arqueta, el Concesionario estará eximido de proceder a la limpieza de la acometida.

Si no existiera tal arqueta, el propietario deberá ocuparse de su construcción, corriendo con todos los costes generados.

## **PARTE CUARTA: RELACIÓN CON LOS USUARIOS, LECTURA Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO**

### **ARTÍCULO 25.- RELACIONES CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

1. Con respecto a los usuarios del Servicio, el Concesionario cuidará:

1.1. De las contrataciones de nuevos usuarios, altas y bajas en el Servicio.

1.2. De la ejecución de las acometidas a los usuarios e instalación y suministro de contadores.

1.3. De la lectura de contadores por periodos de facturación.

1.4. De la confección de los recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento.

1.5. Del cobro de recibos y correspondencia con los usuarios.

1.6. De la conservación de contadores y acometidas de agua potable y alcantarillado.

1.7. De la resolución de las reclamaciones.

2. Estas relaciones se establecerán mediante las normas que se fijen en el Reglamento del Servicio. Si éstas se modificaran durante el periodo en que el Concesionario gestione el Servicio, el Ayuntamiento dará audiencia al Concesionario en su redacción, con el objeto de recibir de éste las sugerencias que estime pertinente formular.

### **ARTÍCULO 26.- OFICINAS DEL SERVICIO. ATENCIÓN AL USUARIO**

1. Dada la condición de Servicio Público de la concesión objeto de concurso, el Concesionario dispondrá de los medios necesarios para la atención a los usuarios y por ello podrá hacer uso de los elementos que considere más oportunos a tal fin, tales como internet, oficina virtual, facturación electrónica, atención telefónica, correo postal y electrónico, fax, etc., todo ello con el fin de procurar una excelente relación y trato con los usuarios y facilitar a estos su relación con el Servicio.

2. El Ayuntamiento facilitará al Concesionario, de manera gratuita, una dependencia o local situado en el edificio del Ayuntamiento, o próximo a él, que el Concesionario habilitará y equipará, a su cargo, para oficinas de atención al público, que estarán abiertas y atendidas por personal administrativo al menos UN DÍA por semana, en horario mínimo de 9h00' a 14h00', para el cumplimiento de sus fines.

Los costes generados en el uso del local o sus instalaciones serán por cuenta del Concesionario.

3. El Concesionario dispondrá de un sistema para recepción de avisos de avería fuera del horario de oficinas durante 24 horas y 365 días al año.

4. El horario y la fijación de oficina de atención al público podrá modificarse de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Concesionario, a tenor de las necesidades futuras.

5. El Concesionario podrá establecer con oficinas bancarias de la población, los convenios pertinentes para que los usuarios puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

6. El Concesionario incluirá en su propuesta de organización del Servicio, el modelo de gestión a emplear en este apartado.

7. La empresa se comprometerá a contestar todas aquellas reclamaciones recibidas (a través de oficinas, teléfono, correo, fax o Internet), en un plazo no superior a 15 días naturales.

### **ARTÍCULO 27.- DEL CONTRATO DEL SERVICIO**

1. Los contratos del Servicio serán realizados por el Concesionario de acuerdo con lo establecido en los reglamentos reguladores. En todo caso, el Ayuntamiento facultará el empleo de formas ágiles de contratación que, sin menoscabo de los derechos de infor-

mación de los consumidores, les facilite el empleo de sistemas no presenciales como el teléfono o internet.

2. El Concesionario realizará la contratación con los usuarios del Servicio de forma unitaria, amparando la póliza correspondiente el suministro a cada vivienda o local comercial independientes.

3. El contrato del Servicio sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometidas y extensión de red, si resultara necesario, acordados para el caso. En el caso de usuarios con vertidos industriales, es requisito previo a la contratación del Servicio el disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

4. En el momento de la contratación del suministro, el Concesionario percibirá de los usuarios las tarifas de conexión, aprobadas por el Ayuntamiento.

5. Los derechos de enganche serán ingresos del Ayuntamiento y nunca podrán ser considerados retribución del Concesionario; quien exigirá al nuevo abonado en el momento de la contratación acreditación de haberse hecho efectivo el ingreso.

### **ARTÍCULO 28.- LECTURA DE CONTADORES DE LOS USUARIOS**

1. La lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los usuarios, deberá realizarla el Concesionario como mínimo una vez por semestre. No obstante, el Concesionario podrá proceder a la lectura de los contadores con la frecuencia que juzgue oportuno para verificar su funcionamiento, sin que esta verificación le dé derecho a ninguna remuneración complementaria.

2. Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o en terminal portátil que servirán de base para la facturación correspondiente.

3. A propuesta razonada del Concesionario, el Ayuntamiento podrá variar, discrecionalmente, los períodos de lectura y facturación.

### **ARTÍCULO 29.- DE LA CONFECCIÓN Y COBRO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO**

1. El Concesionario deberá confeccionar las facturas de los importes del Servicio a los usuarios una vez por período de facturación, que al inicio del contrato será como mínimo semestral.

2. Las facturas deberán contener, al menos, la siguiente información:

a.- Identificación del cliente.

b.- Número del contrato de suministro o de póliza.

c.- Fecha de la factura.

d.- Período de la facturación.

e.- Fecha de la última lectura y de la anterior.

f.- Metros cúbicos del contador de la última lectura y de la anterior.

g.- Consumo medio de los últimos tres periodos de facturación.

h.- Diámetro del contador, clase y número de serie.

i.- Fecha de publicación en el BOP de las tarifas.

j.- Importe desglosado de cada uno de los conceptos tarifarios aplicables.

k.- Importe total sin IVA.

l.- IVA correspondiente a cada uno de los conceptos, e IVA total.

m.- Importe total de la factura con IVA.

n.- Último día de pago.

ñ.- Lugares y formas de pago.

o.- Identificación del prestador, dirección y número de teléfono a efectos de consultas y reclamaciones.

3. Dado que la tarifa es la retribución del Concesionario, a éste le compete las acciones de cobro y gestión de impagados de las facturas, corriendo con su riesgo y ventura.

No obstante, el Ayuntamiento les facultará reglamentariamente para el corte del suministro a aquellos usuarios que no se encuentren al corriente de pago.

El Ayuntamiento podrá requerir al Concesionario para el cobro junto con el recibo de agua de otras tasas o impuestos municipales, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

## **PARTE QUINTA: REGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 30.- INGRESOS DEL SERVICIO**

1. Los ingresos del Servicio los formarán:

- a) Las tarifas del Servicio vigentes en cada momento.
- b) Cualquier otro ingreso que el Ayuntamiento considere oportuno, tales como derechos por reconexión del suministro, calibración del contador, obras de acometida e instalación de contador, etc.

Con los ingresos indicados, que constituyen su retribución, el Concesionario cubrirá, como mínimo, la totalidad de los costes del servicio.

2. Los datos del servicio, según la información y documentación disponible en el Ayuntamiento, son los que se indican en el Anteproyecto de explotación.

### **ARTÍCULO 31.- PERSONAL**

El adjudicatario se subrogará en la relación laboral de los actuales trabajadores del servicio que figuran relacionados en el Anteproyecto de explotación, respetándoles sus condiciones laborales, antigüedad, categoría y derechos económicos.

El resto del personal necesario para la correcta gestión del ciclo integral del agua lo aportará el Concesionario de su propia plantilla.

### **ARTÍCULO 32.- COSTES DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO**

1. El Concesionario gestionará el servicio en base a los costes del mismo que vendrán detallados, en la oferta presentada, mediante un estudio justificativo de los gastos que comporta la gestión encomendada, la recuperación y retribución de las inversiones y/o aportaciones realizadas y su beneficio industrial.

Este estudio contemplará, como mínimo, los siguientes costes del Servicio:

- **Gastos fijos:**
  - Personal.
  - Conservación y mantenimiento de las instalaciones.
  - Vehículos.
  - Gestión de abonados.
  - Análisis químicos agua potable y control de vertidos.
  - Gastos administrativos y varios.
  - Energía eléctrica (costes fijos).
- **Gastos Variables:**
  - Energía eléctrica.
  - Tratamiento de caudales.
  - Dotación por insolvencias.
- **Gastos derivados de amortizaciones y gastos financieros.**
- **Gastos Generales y Beneficio Industrial.**

2. Los costes del Servicio tendrán que estar convenientemente justificados, de manera que su desglose y justificación detallada permitan, a los Servicios Técnicos y Económicos del Ayuntamiento, hacerse cargo de la adecuación a la realidad de la oferta presentada y servirá para justificar el canon ofertado. Deberá figurar claramente el coste unitario del servicio, expresado en €/m<sup>3</sup>. Aldea del Rey, Noviembre de 2014. EL TÉCNICO MUNICIPAL.

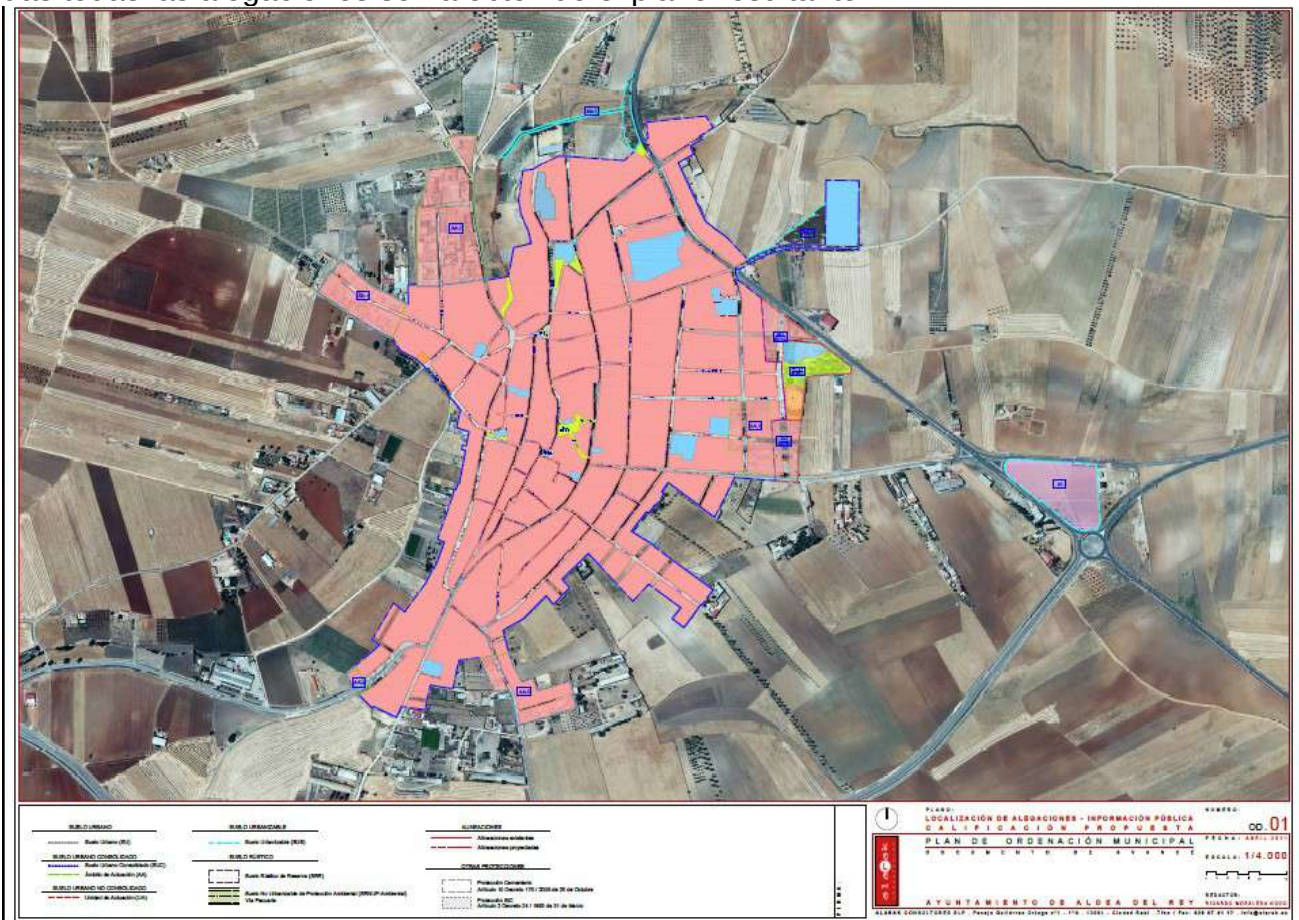
A si mismo se aprueba el anteproyecto de explotación del servicio, al cual se puede acceder desde el siguiente enlace: [http://www.aldeadelrey.es/contrata/antep\\_expl.pdf](http://www.aldeadelrey.es/contrata/antep_expl.pdf)

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria por unanimidad de

los asistentes, por once votos a favor, cuatro de los concejales del GMS, cinco de los concejales del GMP, y dos de los concejales de GMCCxA, se acuerda su aprobación.

**NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DEL POM.**-Visto el informe de Secretaría de fecha 10/11/2014, y el Dictamen de la Comisión informativa de 13/11/2014, en virtud del artículo 36.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbánística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, del artículo 135.3 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbánística y de los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Vistas las alegaciones al POM y su aplicación a la planimetría del mismo, y contestadas todas las alegaciones se ha obtenido el plano resultante:



Por la presidencia se propone adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Estimar las alegaciones formuladas por cincuenta de los interesados, en base a los siguientes motivos: piden que no sean incluidas sus parcelas en la regulación del POM y se ha aceptado.

**SEGUNDO.** Desestimar las alegaciones formuladas por diez de los interesados, en base a los siguientes motivos: no se ha podido considerar suelo urbano consolidado sus parcelas. Indicándoles que el suelo urbano y el urbanizable del POM se ha estimado con criterios razonables, sin buscar los límites de las parcelas.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones resultantes de los dos apartados anteriores.

**CUARTO.** Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan de Ordenación Municipal a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación



definitiva.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos y el voto particular de la concejal del GMS D<sup>a</sup>. AMPARO FLOX es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria por ocho votos a favor, cinco de los concejales del GMP, y tres de los concejales del GMS y tres votos en contra. dos de los concejales de GMCCxA, y el voto particular de la concejal del GMS D<sup>a</sup>. AMPARO FLOX, y por tanto por la mayoría absoluta del número legal de miembros que forman el Pleno se acuerda su aprobación.

**DÉCIMO: ASUNTOS URGENTES, SI LOS HUBIERE.-** Consultados por la Presidencia si algún concejal tenía algún asunto urgente que tratar, y no hay asuntos.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-Inicia el turno de ruegos y preguntas D. Jesús Prieto concejal del GMS, que dirigiéndose a la presidencia le indica que cuando se va a convocar una Comisión de Bienestar Social, porque hace mucho tiempo que no se convoca. Y en relación con ella que pasa con el Plan de Emergencia.

-Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que tiene razón, que lleva tiempo sin convocarse, y no puede decirle otra cosa, pues ya se están dejando varios asuntos par no hipotecar a la futura Corporación.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta si se ha resuelto ya la situación de inestabilidad.

-Por indicación de la Presidencia le contesto, indicándole que realizados unos ajustes en la liquidación del Presupuesto de 2013, que se habían quedado sin poner y tras pedir autorización al Ministerio se ha abierto la Aplicación de la Oficina Virtual para introducirlos y a partir de entonces ya figuramos en Estabilidad Presupuestaria.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que ruega se analice la situación de los locales de las Asociaciones, porque hay algunas a las que se les paga el recibo de la luz y otras no, para que no exista situaciones de desventaja entre ellas.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta sobre una tarifa especial que se aplica al consumo de agua del titular del pozo de la embotelladora, y cuál es la situación jurídica del contrato que lo permite. Y propone la compra de dicho pozo, como garantía de reserva de agua.

Ante las intervenciones en este punto del público asistente, por la Presidencia se les indica que tanto Paco como Carmelo, lo hacen con sus intervenciones es perjudicar a la Corporación, y de continuar así tendrá que levantar el Pleno.

-Seguidamente el concejal D. Fernando Caballero, ruega la reubicación de los mace-teros de la calle Real, para hacer la circulación más fluida también en las aceras por parte de peatones y sobre todo coches de discapacitados. Y propone la utilización de pivotes.

-Continúa el concejal D. Fernando Caballero, que indica que una obra de la calle Real, ha permanecido sin señalización nocturna, durante varios días constituyendo un peligro tanto para vehículos como para peatones.

-Así mismo indica que como ha manifestado ya en otros Plenos, que se ponga solución a las casas que están en malas condiciones y amenazan con caerse pudiendo producir accidentes, sobre todo algunas que están céntricas, y pasan bastantes peatones.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo que ruega se tenga en cuenta que con fecha de hoy se ha presentado en la delegación de la Consejería de Fomento solicitud a petición del GMCCxA, de informe de habitabilidad por la Policía Municipal de las 20 viviendas situadas en la calle Castillo de Calatrava, que actualmente se encuentran situación

de alquiler con opción a compra, si son ocupadas con regularidad por los vecinos de Aldea del Rey o por lo contrario se está privando a familias necesitadas de estas viviendas. Pues puede observarse cómo hay persianas que llevan tiempo sin levantarse.

Seguidamente el Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintitrés horas, extendiéndose la presente acta, que es autorizada por el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel Morales Molina

Fdo.: Domingo Molina Camacho